# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## ESCUELA DE POSGRADO

# “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY Nº 27444 Y EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE – UCAYALI 2023”.

Tesis para optar el grado académico de

**MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA**

ARIF PATROCINIO SOTO AMANTE

PUCALLPA – PERÚ

2024

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## ANEXO N° 4

## ACTA DE DEFENSA DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENCION DEL GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS

En la Sala de grados de la Universidad Nacional de Ucayali siendo las 10:00 horas, del día 14 de febrero, ante el Jurado de Tesis o trabajo de investigación constituido por :

Dr. Tony Hilton Saavedra Murga ..... Presidente

Dr. José Manuel Cardenas Bernaola ..... Secretario

Dra. Fraysi Lilian Ling Villacrz ..... Vocal

El aspirante al **GRADO DE MAESTRO O MAESTRO EN CIENCIAS** en:

.....

.....

Mención: Gestión Pública

Don(ña) Arif Patrocinio Soto Amaste

Procedió al acto de Defensa:

a. Con la exposición de la tesis o trabajo de investigación, titulada:

"Procedimiento administrativo general Ley N°27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023."

b. Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
## ESCUELA DE POSGRADO

a) Presentación personal
b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones
c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente
d) Dicción y dominio de escenario

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis o trabajo de investigación **las observaciones** siguientes:

.....
.....
.....
.....
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestrista la **Nota** de.....16.....(Dieciséis )
**Equivalente** a .....Aprobado....., por lo que se recomienda .....

(aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Pucallpa, siendo las 11:20 horas del 14 de Febrero del 2024.

---
**PRESIDENTE**

---
**SECRETARIO**

---
**VOCAL**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Nº **V/0552-2023**.

La Dirección de Producción Intelectual de la Universidad Nacional de Ucayali, hace constar por la presente, que el trabajo académico de investigación, titulado:

**"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY Nº 27444 Y EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL EN LA I.E. NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE – UCAYALI 2023"**

| | | |
|---|---|---|
| Autor(es) | : | **SOTO AMANTE, ARIF PATROCINIO** |
| Escuela | : | **DE POSGRADO** |
| Maestría | : | **Maestro en Gestión Pública** |
| Asesor(a) | : | **Dr. Rocha Gonzales, Manuel** |

Presenta un **porcentaje de similitud de 10%**, verificado en el Sistema Antiplagio URKUND/OURIGINAL,
De acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO, el cual indica que todo trabajo de investigación no debe superar el 10%. **En tal sentido, se declara, que el presente trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud,** procediéndose a emitir la presente Constancia de Originalidad de Trabajo de Investigación (COTI) a solicitud del asesor.
En señal de conformidad se firma y sella el presente documento.

Fecha: 11/09/2023

Mg. JOSÉ MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

## Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, Soto Amante, Arif Patrunio

Autor de la tesis titulada : Procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023

Sustentada el año 2024

Asesor(a): Dr. Rocha Gonzales, Manuel

Escuela de Posgrado

Maestría: Gestión pública

Mención: -

Autorizo la publicación:

PARCIAL [ ] TOTAL [X]

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 14 / 04 / 2024

Email: ucv2.arif.soto@gmail.com Firma:

Teléfono: 942994082 DNI: 72841329.

## DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación con mucho cariño y afecto: A Dios (por ser mi todo, en el nombre de Jesús), mis padres Geremias y Miriam (quienes son el soporte emocional de superación de cada día), mis hermanos: Eder, Alberth y Cristabel (Gálatas 5: 13 - 14), y a mis amigos de siempre: Keith, Jimmy, Patricia, Arnulfo y los que vendrán (Proverbios 17:17).

Arif

# AGRADECIMIENTO

Manifiesto mi rotundo agradecimiento: a nuestro Señor Jehová quien por medio de su hijo Jesús podemos encontrar redención, a mis padres, hermanos, mejores amigos, a todos los docentes de la Escuela del Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali quienes nos impartieron sus conocimientos para que de esta forma pueda concluir satisfactoriamente mis estudios de la Maestría en Gestión Pública, y al Dr. Manuel Rocha Gonzales por ser mi asesor y haber recibido múltiples sugerencias para desarrollar el presente trabajo de investigación.

Arif.

# ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ..... vi

AGRADECIMIENTO ..... vii

ÍNDICE DE TABLAS ..... xi

ÍNDICE DE FIGURAS ..... xii

ÍNDICE DE ANEXOS ..... xiii

RESUMEN ..... xiv

ABSTRACT ..... xv

INTRODUCCIÓN ..... xvi

CAPÍTULO I ..... 20

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 20

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA ..... 20

1.2 Formulación del problema ..... 25

1.2.1. Problema general ..... 25

1.2.2. Problemas específicos ..... 25

2.3. Objetivo general y objetivos específicos ..... 26

2.3.1. Objetivo General ..... 26

2.3.2. Objetivos específicos ..... 26

2.4. Hipótesis y/o sistemas de hipótesis ..... 27

2.4.1. Hipótesis general ..... 27

2.4.2. Hipótesis específicas ..... 27

1.5. Variables ..... 28

1.5.1. Variable 1: Procedimiento administrativo ..... 28

1.5.2. Variable 2: Reglamento interno institucional ..... 28

1.5.3. Operacionalización de variables ..... 29

1.6. Justificación e importancia ..... 30

1.6.1. Implicancias prácticas ..... 30
1.6.2. Valor teórico ..... 30
1.6.3. Utilidad Metodológica ..... 31
1.6.4. Justificación social ..... 31
1.7. Viabilidad ..... 32
1.8. Limitaciones ..... 32
CAPÍTULO II ..... 33
MARCO TEÓRICO ..... 33
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 33
2.1.1. Antecedentes Internacionales ..... 33
2.1.2. Antecedentes Nacionales ..... 36
2.2. Bases teóricas ..... 38
2.2.1. Variable 1: Procedimiento administrativo general ..... 38
2.1.2. Dimensiones de Procedimiento administrativo general Nº 27444 ..... 51
2.2.1. Variable 2: Reglamento interno institucional ..... 54
2.2.2. Dimensiones de Reglamento internos institucional ..... 61
2.3. Bases o fundamentos filosóficos ..... 63
2.4. Definición de términos básicos ..... 65
2.5. Bases Epistémicos ..... 68
CAPÍTULO III ..... 72
MARCO METODOLOGICO ..... 72
3.1. Tipo de investigación ..... 72
3.2. Diseño y esquema de la investigación ..... 72
3.3. Población y muestra ..... 73
3.3.1. Población ..... 73

3.3.2. Muestra ....73
3.4. Instrumento de recolección de datos ....74
3.5. Técnicas de recojo, procedimiento y presentación de datos ....74
3.5.1. Técnicas de recojo ....74
3.5.2. Procesamiento de los datos ....75
3.5.3. Presentación de datos ....75
CAPÍTULO IV ....76
RESULTADOS ....76
4.1. RESULTADOS ....76
4.1.1. Tablas y figuras del nivel de la variable y dimensiones ....76
CAPÍTULO V ....85
DISCUSION DE LOS RESULTADOS ....85
5.1. Contrastación de los resultados ....85
CONCLUSIONES ....88
RECOMENDACIONES ....90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ....92
ANEXOS ....100

# ÍNDICE DE TABLAS

. Pág.


Tabla 1. Operacionalización de variables…… 29

Tabla 2. Distribución de la población…… 73

Tabla 3. Elección de técnica e instrumento……. 74

Tabla 4. Resultados de la confiabilidad del coeficiente de Alfa de Cronbach……. 75

Tabla 5. Comparación de puntajes de las variables……... 76

Tabla 6. Valoración de las dimensiones de reglamento interno institucional…….. 77

Tabla 7. Valoración de las dimensiones de la Ley procedimiento administrativo general……... 78

Tabla 8. Correlación de Pearson de las variables…….. 80

Tabla 9. Correlación fase de investigación…….. 81

Tabla 10. Correlación fase instructiva…… 82

Tabla 11. Correlación fase sancionadora…….. 83

Tabla 12. Correlación principio de proporcionalidad…… 84

# ÍNDICE DE FIGURAS

. Pág.

Figura 1. Comparación de puntajes de las variables……. 76

Figura 2. Valoración de las dimensiones de reglamento interno institucional…….. 77

Figura 3. Valoración de las dimensiones de procedimiento administrativo general……. 79

# ÍNDICE DE ANEXOS

. Pág.

Anexo 1. Matriz de consistencia…… 101

Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos……. 104

Anexo 3. Ficha de validación emitida por los expertos…….. 108

Anexo 4. Formato de confiabilidad…… 114

Anexo 5. Base de datos…….. 120

Anexo 6. Evidencias fotográficas de la investigación…… 122

# RESUMEN

La presente investigación titulada “Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el Reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023”, se realizó con el objetivo de determinar el procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y su relación con el Reglamento Interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. El estudio es de tipo no experimental, diseño correlacional, con una población y muestra de 75 colaboradores en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe; siendo la hipótesis general: El procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Para la selección de los datos se utilizaron instrumentos validados como cuestionarios, todo ello para dar confiabilidad y validez al instrumento elegido, fue de elaboración propia. Para la variable procedimiento administrativo consta de 09 ítems, y en relación con la segunda variable Reglamento interno institucional consta de 19 ítems, valorando los instrumentos obtenidos para el presente estudio, el análisis estadístico se hizo aplicando el programa SPSS 25, lo cual arrojó resultados confiables en la investigación. Se logró determinar que existe relación significativa entre el procedimiento administrativo general Ley N° 274444 con el Reglamento Interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. La conclusión general se llegó a que se acepta la hipótesis alterna porque $r < 0.05$ y se rechaza la hipótesis nula. Existe relación significativa entre el procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el Reglamento Interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, con un valor $r = 0.883$ estimado por el coeficiente de correlación de Pearson. Existe relación significativamente positiva alta.

**Palabras clave**: Procedimiento administrativo general, reglamento interno institucional, fase de investigación, fase instructiva, fase sancionadora.

# ABSTRACT

The present investigation entitled "General Administrative Procedure Law No. 27444 and the Internal Institutional Regulation of Nuestra Señora de Guadalupe School - Ucayali 2023"; it was carried out with the objective of determining the General Administrative Procedure Law No. 27444 and its relationship with the Internal Institutional Regulations of Nuestra Señora de Guadalupe School - Ucayali 2023. The study is of a non-experimental type, correlational design, with a population and sample of 75 workers of Nuestra Señora de Guadalupe School; being the general hypothesis: The General Administrative Procedure Law No. 274444 is directly related to the Institutional Internal Regulations of Nuestra Señora de Guadalupe School - Ucayali 2023. For the selection of the data, validated instruments such as questionnaires were used, all to give reliability and validity to the chosen instrument, was self-made. For the administrative procedure variable, it consists of 09 items, and in relation to the second variable, institutional Internal Regulations, it consists of 19 items, evaluating the instruments obtained for the present study, the statistical analysis was made applying the SPSS 25 program, which yielded reliable results on the research. It was possible to determine that there is a significant relationship between the General Administrative Procedure Law No. 274444 with the Institutional Internal Regulations of Nuestra Señora de Guadalupe School – Ucayali 2023. The general conclusion was reached that the alternate hypothesis is accepted because r < 0.05 and the null hypothesis is rejected. There is a significant relationship between the General Administrative Procedure Law No. 27444 and the Institutional Internal Regulations of Nuestra Señora Guadalupe School - Ucayali 2023, with an r value = 0.883 estimated by the Pearson correlation coefficient. There is a significantly high positive relationship.

**Keywords**: General administrative procedure, internal institutional regulation, investigation phase, instructive phase, sanctioning phase.

# INTRODUCCIÓN

El principio de tipicidad es uno de los principios rectores de la potestad sancionadora administrativa, estipulada en la Ley N° 27444, artículo 230°, numeral 4, que señala:

> Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Dicho principio, siendo uno rector del derecho administrativo sancionador, debe ser velado y respetado por las autoridades de nuestro País, que tengan la potestad administrativa disciplinaria, a fin de cumplir con las garantías Constitucionales que nuestra legislación ofrece.

En ese sentido, el proceso administrativo disciplinario se reguló conforme el Decreto Legislativo N° 276, en su capítulo V, y actualmente, se rige con la Ley Servir o el Código De Ética De La Función Pública. Sin embargo, dichas normas, vulneran el principio de tipicidad, pues la relación de hechos sancionables que en ellas se señalan, no contienen las aristas del mismo, esto es, la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta, ni su respectiva sanción, ello se puede verificar de la Ley Servir N° 30057, título V: régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y su reglamento D.S. 040-2014-PCM

en su título VI; asimismo del Código de Ética. Tal es así que se ha observado, en los procesos contenciosos administrativos presentados ante el Poder Judicial y algunos procesos de amparo presentados ante el Tribunal Constitucional, en donde corresponde al juzgador analizar una sanción impuesta al servidor público; no pueden reafirmar dicha sanción en atención al respeto del principio de tipicidad, pues la administración Pública (a falta o deficiencia de normativa legal) no tipifico correctamente el hecho punible; pese a que el hecho sea digno de ser sancionado.

De esta manera la legislación que regula las faltas en las cuales puede incurrir un servidor público, es deficiente, conforme lo demostraré en el desarrollo de la presente tesis, lo que ocasiona una restricción grave a la potestad sancionadora disciplinaria del Estado, por otra parte, la exigencia irrestricta del respeto a este principio obliga de alguna manera a la administración pública a tipificar todas y cada una de las faltas posibles en la que el servidor público puede incurrir, siendo aquella exigencia muchas veces dificultosa hasta imposible; pues no es novedad que la realidad algunas veces supera a la imaginación, teniendo como consecuencia de este hecho, la impunidad de algunos funcionarios o sanciones injustas sobre ellos. Tanto más, si el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en algunas resoluciones, han señalado que dichas faltas deben estar redactadas en un nivel de precisión tal, que permita a cualquier persona comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo en una ley así como la sanción determinada que se dispone en dicha disposición legal para que seguidamente la administración pueda realizar la debida subsunción de los hechos dentro de las disposiciones de la norma.

Por otro lado, no se puede negar que este es un derecho establecido en la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 2 numeral 24 inciso d) que a la letra reza: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

Por lo tanto, en esta investigación se pretende comprobar si este derecho que todo trabajador ostenta, es a veces un escudo de impunidad de los servidores Públicos, que cometen faltas y que pese a ser reconocidos por el mismo autor, al respaldarse en este derecho, no son susceptibles de ser si quiera puntos de sanción debido a que su acto en específico no ha sido tipificado, en consecuencia no se puede realizar la subsunción de los hechos dentro de un marco normativo, ni prever su sanción correspondiente.

La presente investigación se ha desarrollado teniendo en cuenta cinco capítulos:

Capítulo I; menciona el Planteamiento del Problema el cual señala detalladamente la contextualización de la variable, antecedentes del problema que guardan relación con las variables en estudio, objetivo de la investigación, justificación e importancia, hipótesis, variables y Operacionalización de las variables.

Capítulo II; el Marco Teórico basado en teorías de las variables y la definición de términos básicos.

Capítulo III; Se precisa la Metodología de la investigación, donde se considera el método, tipo, diseño de investigación, la población y muestra, las

técnicas e instrumentos, el procedimiento de recolección de datos, tratamientos de datos y los principios éticos de la investigación.

Capítulo IV; Resultados, la prueba de hipótesis y discusión el cual hace referencia al análisis sobre los resultados, los antecedentes y la teoría.

Capítulo V; Discusión de los resultados, contiene la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, contrastación de hipótesis.

Además, se presentan las conclusiones, sugerencias, referencias bibliográficas y los respectivos anexos respectivos de la investigación.

# CAPÍTULO I

# PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Los procedimientos administrativos en las instituciones educativas de todos los países del mundo tienden a garantizar una gestión eficiente de los recursos escolares, lo que contribuye a la calidad educativa y al logro de los objetivos institucionales. Estos procedimientos abarcan desde la planificación de clases hasta la formulación de políticas, el desarrollo de planes de estudio y la evaluación de resultados (Moncada, 2021). Dichos procedimientos en la educación son esenciales para el cumplimiento de los objetivos que conlleva a un buen desempeño docente centrado en lograr un aprendizaje de calidad, involucrando la toma de decisiones, la calidad de los procesos, el trabajo en equipo, el liderazgo, la organización y la planificación. Además, la aplicación adecuada de los procedimientos administrativos en las instituciones educativas requiere del compromiso del personal docente y administrativo para optimizar y organizar eficazmente la educación.

Es importante considerar que los procedimientos administrativos juegan un papel fundamental en las instituciones educativas, puesto que establecen procedimientos claros y eficientes ayuda a optimizar las operaciones diarias de la institución educativa, del mismo modo garantizan que las decisiones se tomen de manera transparente y justa. Esto es especialmente importante en cuestiones como la selección de personal, la admisión de estudiantes y la asignación de recursos, asegurando que la institución cumpla con todos los requisitos legales y normativos pertinentes

lo que facilita el control y seguimiento de las actividades y los recursos de la institución (Núñez et al.,). Esto permite detectar y corregir desviaciones o problemas de manera oportuna, para ello es necesario crear un marco que permite identificar áreas de mejora y desarrollar estrategias para optimizar los procesos educativos y administrativos protegiendo los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y personal administrativo.

Para que los procedimientos administrativos tengan efectividad en los aspectos indicados, es necesario crear normas y reglas que regulen dicho comportamiento y, por ende, aseguren su adecuado esfuerzo laboral, por ello se debe realizar una regulación institucional interna, es decir, se debe desarrollar e implementar un reglamento interno, según Pérez y Merino (2016), dicho documento es un conjunto de reglas que se generan dentro de la institución y solo tienen validez interna. Estas reglas ayudan a garantizar que la organización funcione correctamente, pues cuando existan regulaciones sobre condiciones de trabajo, funciones y otros temas, los trabajadores podrán desempeñar adecuadamente sus funciones y lograr mejores resultados para la institución, resultados financieros y de producción.

El reglamento interno de una institución educativa es fundamental porque establece las normas y pautas que rigen la convivencia y el funcionamiento de la comunidad educativa. Proporciona un marco de referencia claro para estudiantes, profesores, personal administrativo y padres de familia, promoviendo así un ambiente seguro, ordenado y propicio para el aprendizaje. Además, el reglamento interno ayuda a

garantizar la equidad, el respeto mutuo y la responsabilidad dentro de la institución, contribuyendo así al desarrollo integral de los estudiantes y al cumplimiento de los objetivos educativos.

En toda institución educativa resalta la importancia de establecer lineamientos y protocolos claros para asegurar el eficiente funcionamiento de la institución. Estos documentos, como el Reglamento Interno y los Procedimientos Administrativos, juegan un papel crucial en la definición de roles, responsabilidades y procedimientos dentro del ámbito educativo. Su objetivo es promover un entorno armonioso, una gestión eficaz de los recursos y el desarrollo general de la comunidad educativa (Gallardo, 2020).

La implicación de todos los interesados, incluidos estudiantes, padres de familia, profesores, personal administrativo y autoridades educativas, en la creación y modificación de esta normativa es fundamental. Este enfoque inclusivo garantiza que las regulaciones reflejen las necesidades y valores de toda la comunidad educativa, fomentando un sentido de propiedad y compromiso con el cumplimiento.

Además, la normativa no sólo aborda aspectos técnicos y administrativos, sino que también enfatiza la importancia de promover valores, disciplina, convivencia democrática y un ambiente de aprendizaje seguro. Al describir procedimientos, funciones y estructuras organizativas específicas, estos documentos contribuyen al buen funcionamiento de la institución educativa y apoyan el desarrollo integral de todos los individuos involucrados (Achahuanco, 2020)

Durante los últimos años los procesos administrativos en el Perú se refieren a la forma como el Estado a través de las instituciones públicas protege el funcionamiento idóneo, adecuado y eficiente de sus instituciones. Teniendo en cuenta que ésta es una de las facultades que tiene el Estado, esta tiene un procedimiento y se ampara en una ley la cual se irá desarrollando en esta investigación.

En el Perú, una de las leyes que se encarga de este tema es la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, bajo la modificación del Decreto Legislativo N° 1272, ha establecido en su artículo II del Título Preliminar, que contiene normas comunes, que en buena cuenta supone que la misma deja de ser sólo carácter supletorio para pasar a ser una norma con carácter unificador y que concentra garantías mínimas que deberán ser de obligatorio cumplimiento en la regulación procedimental de todas las entidades de la administración pública. Sin embargo, en la realidad de los hechos, a pesar de la modificatoria en mención, se ha evidencia el apartamiento inmotivado del carácter común de la norma en la regulación especial de algunas entidades de la administración pública.

En esta investigación se trata sobre el procedimiento administrativo general a los docentes y trabajadores de la Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe. Establecidas en faltas administrativas comprendidas en los regímenes laborales de los decretos legislativos 276, 1057, Ley N° 30057 y también aplicable a los auxiliares de educación.

Este problema no es nuevo en nuestro país, debido a que diversas instituciones se preocupan por lograr mejores resultados de sus actividades, y el documento presentado para tal efecto contiene normas o

leyes que los empleados deben seguir, este documento es un reglamento interno de trabajo que también contribuye al normal desempeño de funciones, según Portales de Negocios (2015). La ley peruana exige normas laborales internas para los establecimientos con más de cien empleados.

Esta normatividad educativa vigente en la Institución Educativa, no solo es marco y soporte legal, sino son pautas legales que rigen la buena marcha de la misma; sin embargo, muchas de ellas como es el caso del Reglamento Interno pasan por trastoques de inadecuada interpretación y aplicación, en la mayoría de casos también son obviadas por lo que se deduce el desconocimiento de la existencia de algunas de estas normas. En todo caso, la resistencia a la aplicación de las normas, los acuerdos y criterios establecidos por el personal docente y directivo muchas veces son contrarios a la aplicabilidad de la norma. La aplicación parcial de la norma o la interpretación a criterio personal de la misma por parte de la dirección o de los profesores, hace que se constituya en muchos casos un desacato a las instancias superiores, por no cumplir con los procedimientos de ley que permitan restablecer el orden institucional legal, ya que, la corrupción en las instancias superiores y el Órgano de Control Interno pesa más que el adecuado asesoramiento que debería brindar a los docentes con respecto a cómo adecuar su conducta en el cumplimiento de la normatividad, el Reglamento Interno en este caso; por todo ello en nuestra Institución Educativa se presenta una resistencia al cambio y a un ordenamiento de acuerdo a la normatividad vigente y al compromiso asumido como educadores.

En tal sentido, en la I.E. Nuestra Señor de Guadalupe, se han presentado casos referidos a comportamiento que han ameritado sanciones disciplinarias, los cuales se han realizado en acciones u omisiones que contravienen las normas establecidas, procediendo a ejecutar las sanciones en el régimen disciplinario. Por tanto, la entidad deberá basarse en aplicar un debido proceso regular para que no afecte en general a la diversidad de trabajadores procesados comprendidos en (Docentes, Administrativos, Auxiliares de educación), debiendo respetar los márgenes regulados en los procedimientos administrativos disciplinarios establecidos en las normas vigentes, en el accionar de un análisis contemplado en la entidad mencionada dentro de los parámetros de un ámbito relativo se ha detectado los presuntos casos de irregularidad, los cuales se han visto en necesidad de efectuar una revisión y es necesario analizar profundamente dentro de un margen de nueve casos escogidos para tener una idea clara al respecto de la problemática establecida en esta investigación realizada.

## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1. Problema general

- ¿Cómo se relaciona el procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?

### 1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se relaciona la fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?

- ¿Cómo se relaciona la fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?
- ¿Cómo se relaciona la fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?
- ¿Cómo se relaciona el principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?

## 2.3. Objetivo general y objetivos específicos

### 2.3.1. Objetivo General

- Determinar la relación entre el procedimiento administrativo general ley N°27444 se relaciona con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

### 2.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la relación entre la fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.
- Determinar la relación entre la fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.
- Determinar la relación entre la fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

- Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

## 2.4. Hipótesis y/o sistemas de hipótesis

### 2.4.1. Hipótesis general

- El procedimiento administrativo general ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

### 2.4.2. Hipótesis específicas

- La fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.
- La fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.
- La fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.
- El principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

## 1.5. Variables

### 1.5.1. Variable 1: Procedimiento administrativo

Dimensiones

- Fase de investigación.
- Fase de instructiva.
- Fase sancionadora.
- Principio de proporcionalidad.

### 1.5.2. Variable 2: Reglamento interno institucional

Dimensiones

- Derechos y deberes.
- Actividades académicas y administrativas.
- Régimen económico y disciplinario.
- Participación de los agentes educativos.

### 1.5.3. Operacionalización de variables

Tabla 1.

*Operacionalización de variables*

| Variable | Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Indicadores | Ítems | Escala |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 | Gonzáles Espinoza (2014) El poder disciplinario de la administración consiste en la facultad que tiene ésta para evaluar la conducta funcional de los servidores civiles y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes, según la gravedad de la falta, mediante la observancia del proceso administrativo que establece la norma sobre la materia. Dicho proceso debe guardar las garantías del debido proceso, como presunción de inocencia, derecho a ser escuchado y a aportar pruebas, legalidad, igualdad ante la ley, etc. | Para medir el procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 en donde se Consideran lo siguiente: 4 Dimensiones, 7 Indicadores, y 9 Ítems | Instrumentos | | | |
| | | | Fase de investigación | Investigación preliminar.<br>Entrega al órgano instructor. | 1 al 3 | Ordinal |
| | | | Fase instructiva | Evaluación de documentos. | 3 al 6 | |
| | | | Fase sancionadora | Solicitud de informe oral.<br>Resolución de sanción disciplinaria.<br>Correspondencia entre la infracción y la sanción. | 6 al 9 | |
| | | | Principio de proporcionalidad | La sanción cumpla su finalidad represiva y preventiva. | | |
| Reglamento Interno Institucional | Según la Propuesta Organizacional de las Instancias Descentralizadas Cusco (2010) es un proceso plasmado en un documento que regula y define la normatividad del colegio y otras instancias organizativas, según la Propuesta Organizacional de las Instancias Descentralizadas, en donde se pueden establecer los derechos y deberes del personal, de administración y manejo de recursos, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, el régimen económico y disciplinario. (como se cita en Achahuanco, 2018) | Para medir el reglamento interno en donde se Consideran lo siguiente: 4 Dimensiones, 7 Indicadores, y 19 Ítems | Derechos y deberes | Ejercicio de deberes.<br>Derechos en el RI. | 1 al 5 | Ordinal |
| | | | Actividades académicas y Administrativas | Cumplimiento de funciones, y organización.<br>Cronogramación de actividades. | 6 al 8 | |
| | | | Régimen Económico y Disciplinario. | Rendición de cuentas.<br>Elaboración de normas de convivencia. | 9 al 13 | |
| | | | Participación de los agentes Educativos | Conformación de comisiones y equipos de trabajo con equidad. | 14 al 19 | |

Nota: Esta tabla muestra la operacionalización de variables.

## 1.6. Justificación e importancia

### 1.6.1. Implicancias prácticas

Cuando se trata de racionalidad en la práctica o la enseñanza, es obvio que toda la actividad de aprendizaje se desarrolla bajo el paraguas de las normas internas de la institución, las cuales gozan de una jerarquía en diferentes situaciones relevantes. Podemos considerar el currículo nacional como la primera herramienta didáctica para gestionar los resultados educativos. Todas las actividades educativas cumplen con el proceso de planificación y prevención de actividades específicas, las cuales son gestionadas y evaluadas en el marco de la normativa interna. Las actividades de aprendizaje son aquellas que implementan y promueven el cumplimiento de normas internas, por lo que también podemos considerarlas como herramientas de gestión del aprendizaje.

### 1.6.2. Valor teórico

Esta investigación tiene una base teórica propia, porque en el transcurso del desarrollo humano, diferentes formas de organización humana han mostrado estándares de organización y planificación en diferentes ámbitos en el tiempo y el espacio; la gestión y administración de diversas formas de gobierno, ya sea a nivel nacional, estatal, regional o local. , siempre existen lineamientos legales que definen las acciones a seguir y los objetivos a alcanzar. En la educación, por su propia naturaleza, se establece un carácter planificado y preventivo, de modo que el desarrollo y aplicación de normas internas se vuelve imprescindible, incluso obligatorio, como principio rector y propiciador del logro de objetivos concretos. En las instituciones educativas, siempre

que estén orientadas y utilizadas para mejorar la calidad educativa de la institución, las "normas internas" son una herramienta de gestión indispensable.

### 1.6.3. Utilidad Metodológica

Metodológicamente este estudio se basa en la idea de brindar soluciones a las instituciones, satisfacer a los usuarios, asegurar una mejor calidad de servicio, ofrecer soluciones a estos fenómenos, además contribuirá al mejoramiento de la organización, brindando así mejores servicios al público.

### 1.6.4. Justificación social

La justificación social del desarrollo de esta tesis servirá para mejorar el desempeño de cada trabajador dentro de la institución, ya que su propósito primordial es de preparar y regular las normas a las que obligatoriamente debe sujetarse el empleador y los trabajadores con motivo de la ejecución o prestación del trabajo.

Importancia. Según Nettel Barrera y Rodríguez Lozano (2018), la importancia que tiene la funcionalidad del reglamento interno en la gestión educativa, a través de los distintos constructos científicos la potestad sancionadora de la administración es el género del que se desprende la potestad disciplinaria relativa al régimen disciplinario de los empleados públicos, es decir, un ámbito especial que tiene por objeto proteger el adecuado funcionamiento del servicio público y de su prestación. Por tanto, en el ámbito disciplinario, se trata de un tipo especial de infracción, es decir, una infracción administrativa

cometida por un funcionario o un empleado que menoscaba el sistema disciplinario al que está sujeto, generando anomalías en el servicio, funciones que se les delegan. Por ello, procede utilizar el término sanción disciplinaria (Delgadillo, 1990: 100) o sanción disciplinaria administrativa, tal como lo utiliza Ángel Luis Sanz Pérez, quien también señaló que este tipo de infracción. La conducta se produce en el “ámbito disciplinario oficial” (Sanz, 2009: 185) porque tiene el carácter de regular el ámbito administrativo interno y tiene como objetivo garantizar que los funcionarios desempeñen sus funciones o tareas legalmente, razón por la cual se sabe que los sistemas disciplinarios están diseñados para proteger los servicios públicos.

## 1.7. Viabilidad

El presente estudio es viable, por la disposición de los recursos teóricos, financieros, humanos, materiales necesarios para su ejecución, se contó con las técnicas, instrumentos, herramientas, métodos, procedimientos, metodología y asesoría de expertos

## 1.8. Limitaciones

Se enumeran a continuación las principales limitaciones de la presente investigación:

1. Falta de recursos para poder profundizar la investigación.
2. La falta de antecedentes tesis a nivel internacional, con el estudio de las variables procesos administrativos y reglamento interno institucional.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Gómez (2020), en su tesis “Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores”, concluye que la situación legal de los interesados no infractores en procedimientos administrativos sancionadores es un tema controvertido. Esto se debe principalmente a la falta de reglas claras que definan cómo podrían participar en el proceso y los efectos de dicha participación. Aunque en nuestro sistema se permite la intervención de terceros interesados en estos procedimientos por la aplicación del artículo 21 de la Ley Nº 19880, esta intervención debe tener en cuenta los diversos intereses y derechos en juego, dada la naturaleza sancionatoria del proceso. Se busca reprimir la comisión de infracciones que afectan bienes jurídicos colectivos, y cuya sanción no beneficia directamente a los interesados no infractores. Además, se debe tener en cuenta que la participación de terceros en el procedimiento puede, en algunos casos, vulnerar los derechos y garantías constitucionales del infractor.

Soria y Díaz (2020). En su tesis “Diseño de un sistema de gestión documental para uso interno en la Universidad de Otavalo”, concluyen que los cambios en la sociedad de la información y el conocimiento están afectando la educación superior, convirtiéndola en un componente crucial para respaldar los procesos académicos, de investigación, administrativos y de extensión universitaria en un entorno de rápida

evolución tecnológica. Las universidades, como instituciones dedicadas a la educación superior, deben contar con un sistema de gestión documental que se centre en mejorar sus procesos esenciales para ser eficientes. Sin embargo, en la Universidad de Otavalo se identifica una problemática en la gestión de archivos, ya que carece de un sistema que regule y legalice el tratamiento de documentos, así como de un sistema de gestión y archivo institucional y de una normativa específica para la gestión documental. Por lo tanto, se hace necesario implementar un archivo central para abordar esta situación. El objetivo del trabajo es diseñar un sistema de gestión documental y archivo que respalde legalmente los procesos de formación, investigación y colaboración con la comunidad, con el fin de regular el manejo de los documentos en la organización.

Bustamante et al. (2019). En su trabajo investigativo “Análisis de la gestión de procesos administrativos en el departamento de talento humano”. Este estudio se enfoca en analizar la gestión de procesos administrativos en el departamento de recursos humanos de una empresa de transporte masivo. El objetivo principal es examinar la situación actual de la empresa e identificar los factores internos y externos que impactan en la gestión del departamento de recursos humanos. Se llevaron a cabo entrevistas con los jefes de áreas y el personal involucrado en la gestión de recursos humanos, utilizando una muestra que incluyó tanto al personal administrativo como al operativo, quienes proporcionaron la información necesaria para la investigación. Los resultados revelan deficiencias en los procesos de gestión

administrativa, lo que dificulta una contribución eficiente a la ejecución de tareas y procedimientos dentro de la empresa. Además, se identifica la falta de funciones bien estructuradas y definidas en la organización, lo que resulta en una pérdida de tiempo en las labores asignadas, especialmente en el proceso previo al reclutamiento y selección de personal. En última instancia, se observa que la empresa investigada carece de procesos de gestión de recursos humanos que le permitan administrar eficazmente su talento humano y contribuir al logro de los objetivos estratégicos establecidos.

Díaz y Urzúa (2019), en su tesis “Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso”. Concluyen que los procedimientos administrativos disciplinarios vulneran los aspectos fundamentales de un juez imparcial. Aunque cumplen con el respeto a los derechos fundamentales de tener un juez establecido por ley y competente con anticipación a los hechos a juzgar, no garantizan la independencia e imparcialidad del juzgador. La regulación de los procedimientos disciplinarios infringe abiertamente el derecho fundamental a la igualdad entre las partes. Respecto al derecho fundamental a la defensa, si bien se reconoce el derecho a la asistencia legal, las restricciones sobre la intervención del abogado limitan su efectividad. Además, la regulación vigente dificulta considerablemente que el acusado disponga del tiempo y los recursos necesarios para su defensa.

García (2017), en su tesis: “Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su

resultado como agravio a la garantía de legalidad". Concluye que la actuación de los procedimientos administrativos que realizan los servidores públicos cuya actuación afectan el principio a la garantía de legalidad recogida en la Constitución mexicana en su artículo 16, esgrimiendo una serie de vicios o impugnaciones de los administrados en contra de los actos administrativos de la autoridad administrativa en base a la Ley Federal de procedimiento contencioso administrativo con sus modificaciones realizadas en 2016 para controlar o frenar los actos que afectan la garantía de legalidad de los particulares. De tal modo el Decreto de la administración pública Federal consigna las actuaciones administrativas como el ejercicio de conciliación frente a las controversias o conflicto como medio de solución para garantizar los principios de legalidad de justicia efectiva.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Paucar (2020), en su tesis denominada: "Implicancias de la obligatoriedad de las normas comunes reguladas en la ley de procedimiento administrativo general N° 27444, frente a los procedimientos especiales". Concluye: que la consecuencia jurídica sería que el operador del derecho en un procedimiento administrativo opte por la norma común frente a una norma de regulación especial, siempre y cuando se vea vulnerado algunas de las garantías mínimas que contiene la norma común, toda vez que estas buscan proteger a los administrados respetando así sus derechos e intereses respecto a su actuación en un procedimiento administrativo.

Quiñones (2020), en su tesis denominada: “Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07. San Borja”. Conclusión: Se examinan los procesos administrativos disciplinarios a los trabajadores de la UGEL 07, en los procedimientos que realizan de forma ineficientes, son injustos, carecen de objetividad pues no hay evaluación, control, supervisión ni retroalimentación. Por estos motivos se desarrollan como muchas irregularidades, lo que supone la ausencia de certeza en sus resultados no cumpliendo con su propósito.

Achahuanco (2020), en su tesis denominada: “Funcionalidad del reglamento interno del nivel secundaria de la institución educativa san Martín de Porres distrito de Tacna, provincia Tacna, región Tacna”, arribando a la conclusión: Respecto a la funcionalidad del reglamento interno que perciben los docentes y administrativos del nivel secundaria de la Institución Educativa San Martín de Porres, se concluye que el 24% considera que la funcionalidad del reglamento interno es muy desfavorable, el 20% lo considera desfavorable, el 36% poco desfavorable y el 20% favorable, lo que permite afirmar que el reglamento interno en la muestra de estudio no es adecuada ni funcional.

López (2019), en su tesis denominada: “Eficacia de la aplicación del artículo 152 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 en atención a las solicitudes sobre pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018”, arribando a la conclusión: La administración de la UGEL Lamas no aplica con eficacia el artículo 152 del T.U.O de la Ley,

ya que no han sancionado a ninguno de los trabajadores responsables de atender las solicitudes de los administrados, por el incumplimiento de los plazos máximos, sobre pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018, por lo que se rechaza la hipótesis general y se comprueba la hipótesis alterna del presente trabajo de investigación.

Achahuanco (2018), en su trabajo de tesis que denominó: “El Reglamento Interno como instrumento de la gestión educativa en el colegio secundario de Maranura – 2017”, donde llegó a las siguientes conclusiones: Con un nivel de confianza del 95% = 0.95, y al nivel de significancia del a: 5% = 0.05, se confirma que si existe correlación entre las variables reglamento interno y gestión educativa, según el estadístico de prueba para un estudio no paramétrico Tau-B de Kendall, cuyo coeficiente de correlación alcanza el valor de 0,850 valor que muestra una asociación alta y directa entre dichas variables

## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Variable 1: Procedimiento administrativo general

La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el Perú es un marco legal que regula las actuaciones administrativas del Estado y el procedimiento administrativo común que se lleva a cabo en las entidades. Esta ley es aplicable a todas las entidades públicas, incluyendo el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos autónomos y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas (Poder Ejecutivo, 2019).

Dicha ley, establece el régimen jurídico aplicable a la actividad administrativa, asegurando la protección del interés general, los derechos e intereses de los administradores, y la sujeción al orden constitucional y jurídico general. Se fundamenta en principios como legalidad, debido proceso, impulso de oficio, razonabilidad, buena fe, celeridad, eficacia, verdad material y participación, así como regula el procedimiento general, incluyendo las etapas de inicio, desarrollo y conclusión, así como los actos administrativos, tales como resoluciones, acuerdos y contratos. También establece la nulidad y eficacia de los actos administrativos, las sanciones administrativas y el litigio administrativo. La ley pretende simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, reducir la burocracia y garantizar los derechos de los administradores

Hacia finales de 2016, la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 experimentó una serie de modificaciones, dejando de ser únicamente una norma suplementaria para incluir también disposiciones generales aplicables a todos los procedimientos administrativos (Danós, 2017). El autor indica que, mediante la modificación del Decreto Legislativo N° 1272, el artículo II del Título Preliminar, que establece disposiciones generales, implica que la norma deja de tener solo carácter supletorio para convertirse en una norma unificadora que concentra garantías mínimas obligatorias en la regulación de los procedimientos de todas las entidades de la administración pública. Sin embargo, en la práctica, a pesar de esta modificación, se observa un desvío injustificado del carácter general de

la norma en la regulación específica de algunas entidades de la administración pública.

En principio, el procedimiento administrativo es aquel camino procedimental que debe seguir la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones, que se denomina funciones administrativas y una de las manifestaciones de esa función administrativa es la emisión de actos administrativos.

En lo que respecta al procedimiento administrativo de nuestro país, se ha demostrado que, a pesar de la orientación hacia la reforma de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 expresada en numerosas estrategias, aún falta mucho por mejorar por las autoridades respectivas, toda vez que tener una ley de estas características en un gobierno democrático supone el establecimiento de reglas claras, sin contradicciones y respetando la seguridad jurídica. Por último, dentro de un procedimiento administrativo con la característica de un gobierno presidencialista y respetuoso de las garantías fundamentales, se debe conservar principios claves de la buena administración transparencia, coherencia y la participación pública.

La indicada ley contempla aspectos puntuales que se debe considerar en toda institución pública, las mismas que son

A. Procedimiento administrativo sancionador

Guzmán (2016), afirmó que las facultades administrativas sancionatorias del Estado están facultadas para sancionar delitos ilícitos en el marco de la ley, por lo que los procedimientos

administrativos generales permiten claramente limitaciones y garantías de las actividades delictivas.

Es un canal natural para la formación de la administración pública, y el proceso de su aplicación es una sanción por infracciones administrativas, que encarna la función de doble garantía en todos los procedimientos administrativos y tiene como objetivo la justa aplicación de la ley en determinadas áreas concretas. El caso se caracteriza por la búsqueda de armonía entre la protección de los intereses públicos y la protección de los derechos de los delincuentes (Gómez et al., 2013). En este sentido, la autoridad sancionadora es una capacidad administrativa adicional para fortalecer y corregir plenamente la observancia del orden de los procedimientos administrativos en interés público, pero al mismo tiempo para adoptar estándares mínimos uniformes para que todas las autoridades administrativas puedan sancionar las infracciones. Las sanciones no llegan a ser arbitrarias y no son un rasgo característico de las democracias (Morón, 2017).

“La administración pública no puede tramitar cualquier procedimiento administrativo sino soló procedimiento administrativo sancionador, ejercido legalmente por la potestad sancionadora y no de cualquier ordenamiento normativo” (Gosálbez, 2013, p.14).

García y Fernández (2002), indican que el requisito procesal en el proceso sancionador sustituye a dos términos: en primer lugar, el proceso penal, que es una característica típica de la legislación sancionadora general y garantiza la propia libertad procesal. La

segunda es que la presunción de inocencia en casos específicos que involucran el derecho constitucional a la libertad debe reconocer los derechos de todos los afectados, en cuyo caso el gobierno es responsable tanto de la instrucción como de la resolución, y por lo tanto tiene el poder de actuar como jueces y partes, teniendo en cuenta la manifestación de mañana en forma de impugnación de la ley sancionadora, en cuyo caso surge nuevamente el derecho a la tutela efectiva, y el procedimiento sancionador está obligado a prever la forma de garantías de libertad de conformidad con las entrada formal en vigor de los términos de la propia sanción.

B. La sanción administrativa

Gamero Casado y Fernández Ramos (2005), explican que la sanción administrativa constituye la privación, suspensión, limitación o restricción de bienes jurídicos o derechos específicos del sujeto que incurre en una conducta responsable de infracción, esto como consecuencia del castigo por la comisión del ilícito.

De tal forma los actos administrativos son de carácter constitutivo y declarativo. Así determinaremos que dentro de los primeros se pueden encontrar los actos favorables y los actos de gravamen, siendo estos últimos los que constituyen una obligación o una carga al administrado encontrándose dentro de estas las sanciones administrativas aplicadas al responsable (Morón, 2017).

C. Tipos de sanción

En nuestro ordenamiento administrativo tenemos diferentes tipos de sanción, siendo la multa una de ellas, que es la que requiere

nuestra atención, existen también la sanción administrativa por antonomasia, las amonestaciones las revocaciones, las cuales solo nombraremos pues no es objeto de nuestro estudio.

a) Las multas. Son las más usuales formas de sanciones en sede administrativa, es por medio de la imposición de estas multas que se obliga al infractor a cumplir con su obligación pecuniaria o el pago dinerario a favor de la administración pública, consistiendo en un acto de gravamen con efectos en la esfera patrimonial del administrado (Guzmán, 2016).

D. El procedimiento sancionador y la potestad fiscalizadora

En la actuación administrativa de inspección es una forma especial que persigue cautelar y/o constatar el cumplimiento de la normativa vigente, de tal modo la doctrina reconoce, que el desempeño de determinadas actividades sujetas a regulación por normas del derecho público. Esto se entiende en forma explícita en la modificatoria realizada con el Decreto N° 1272, incorporando, una regulación expresa en la potestad fiscalizadora administrativa (Morón, 2017).

E. Caracteres del procedimiento sancionador

Para el ejercicio del procedimiento sancionador se requiere obligatoriamente, haber seguido las etapas del procedimiento legal establecido. Ello implica que no cabe aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si la misma no es resultado de un procedimiento establecido por ley. Artículo 252 de la Ley N° 27444.

a) Notificación del cargo. Es de vital importancia la notificación a los administrados de los hechos que se le imputen a título de cargo, así como la calificación de la infracción y que tales hechos se podrían concebir para la construcción de las sanciones, que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción (Guzmán, 2016).

b) Descargo. La norma señal que la entidad debe otorgar al administrado un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos y utilizar los mecanismos de defensa establecidos en los principios del ordenamiento jurídico es el ejercicio de su derecho. De tal forma también es aplicable el principio de informalismo, por tal forma las normas de procedimiento deben interpretarse a favor del administrado, no afectando sus derechos (Morón, 2017).

El inicio del procedimiento administrativo está establecido en el artículo 253 y sus numerales 1, 2,3,4,5,6 de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto legislativo N° 1272.

F. Principios del procedimiento administrativo.

Según lo establecido en el T.U.O., de la Ley Nº 27444, todo hecho administrativo tiene lo siguiente:

a) Principio de legalidad. Todo funcionario deberá ejercer su trabajo en función a lo establecido en la Constitución y la ley, dentro del marco del Derecho.

b) Principio del debido procedimiento. Los usuarios del servicio llamados también administrados tienen derechos y garantías expresos en el Derecho administrativo. Entre estos derechos están: el ser notificado con anticipación sobre lo solicitado, tener acceso a expedientes; impugnar cargos; brindar argumentos y derecho a presentar pruebas. El ente responsable actúa bajo el derecho administrativo.

c) Principio de impulso de oficio. Las autoridades dirigen de oficio el procedimiento, ordenando el cumplimiento de aquellos hechos que sean más convenientes y que lleven a resolver lo solicitado.

d) Principio de razonabilidad. Toda resolución de un hecho debe estar centrado en el principio de razón, es decir, bajo los límites atribuidos por ley, proporcionalmente a los medios y fines del acto que se desee tutelar.

e) Principio de imparcialidad. Los funcionarios encargados de administrar no deberán cometer discriminación entre los usuarios. Por ello, el trato debe ser igual y equitativo conforme a lo establecido en el plano jurídico y legal.

f) Principio de informalismo. Las reglas administrativas deben tener una interpretación y análisis a favor de los administrados. Sólo así se resguarda lo derechos e intereses de los usuarios sin detrimento de derechos de terceros.

g) Principio de presunción de veracidad. Los documentos presentados para todo trámite administrativo, se supone que

ajustan a la veracidad de los actos que en éstos se afirman. Esta suposición admite adjuntar pruebas de ser necesarias o contrarias.

h) Principio de buena fe procedimental. - Todos los involucrados en un proceso administrativo deberán actuar bajo el principio de la buena fe y el respeto. La ley no avala los actos vayan en contra.

i) Principio de celeridad. El procedimiento administrativo debe resolverse evitando en lo posible procesos muy ampulosos o burocráticos que lejos de resolver el hecho, lo dificulten. Por tanto, los plazos establecidos deben ajustarse a la normativa y regirse en función al tiempo razonable para la decisión.

j) Principio de eficacia. Los administrados tienen el derecho de exigir el cumplimiento de los procesos establecidos por ley, cuando se observe enredos burocráticos, consideren que se están vulnerando sus derechos o sientan que las garantías no son favorables para una legítima decisión.

k) Principio de verdad material. La autoridad administrativa deberá verificar la veracidad de todas las evidencias presentadas por el administrado. Esto está regulado por ley inclusive cuando el administrado haya solicitado exonerarse. Si el caso sigue procedimientos trilaterales existe facultad para la administración verificar los medios probatorios presentados por las partes.

l) Principio de participación. Los organismos de administración proporcionan las condiciones para que los administrados puedan tener acceso a la información. Siempre y cuando no afecten el derecho a la intimidad, seguridad, etc. referidas por ley.

m) Principio de simplicidad. Se debe propiciar que los trámites administrativos sean menos burocráticos y engorrosos, permitiendo que sean sencillos y fáciles de tramitar en función al caso que persigan.

n) Principio de uniformidad. La administración debe asegurar que exista uniformidad en los procedimientos para trámites parecidos, siempre garantizando las excepcionalidades.

o) Principio de predictibilidad o de confianza legítima. La administración debe brindar comunicación verdadera, convincente y completa sobre el trámite que sigue la documentación presentada de modo que el usuario esté informado y comprenda la duración y los resultados que podría alcanzar. Todo el accionar de la administración pública se rige en función a lo establecido por ley.

p) Principio de privilegio de controles posteriores. Todo trámite de documentes deberá ser controlado posteriormente, manteniendo la reserva de comprobar la verdad de toda la documentación.

q) Principio del ejercicio legítimo del poder. La administración rige su actuar en función a las competencias otorgadas por ley sin caer en el abuso de poder o en perjuicio del objetivo general.

r) Principio de responsabilidad. Si la administración actúa mal o en perjuicio de los intereses de los administrados, entonces está obligada a responsabilizarse por daños ocasionados.

s) Principio de acceso permanente. La administración debe facilitar información a los administrados como parte de su procedimiento.

El administrado podrá solicitar en cualquier momento cómo va el trámite solicitado o realizado.

G. Naturaleza jurídica de la actual ley de procedimiento administrativo 27444.

Conforme señalan Arana y Zubiaga (2017): Uno de los cambios más importantes a nivel procedimental introducidos por el Decreto Legislativo N° 1272, es aquél referido al carácter de norma común de la Ley N° 27444; pues el señalar expresamente que dicha ley contiene disposiciones garantistas para las actuaciones de la función administrativa del Estado y que regula todos los procedimientos administrativos desarrollados por las entidades pertinentes, incluyendo a los procedimientos especiales; impacta de manera frontal con las leyes que crean y regulan tales procedimientos, lo cual trae como consecuencia lógica que dichas leyes no impongan condiciones menos favorables a los administrados que aquellas reguladas en la Ley N° 27444. (p.4)

El término común en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, es utilizado por el Decreto Legislativo N°1272 en razón de las facultades delegadas por el congreso al poder ejecutivo para legislar y de esta manera reactivar la economía. Motivo por el cual el poder ejecutivo encargó al Ministerio de Justicia que revise la actual ley de procedimiento administrativo y de esta manera eliminar procedimientos administrativos burocráticos, en buena cuenta el poder ejecutivo busco por todos los medios posibles modernizar la administración pública. Entonces el criterio de la comisión fue

trasladar la experiencia de la doctrina comparada y propuso unificar todas las garantías mínimas en una sola ley llamándola norma común aplicable a todos los procedimientos administrativo existentes.

H. Procedimiento administrativo general y especial.

La reforma de la actual Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 se da dentro del cumplimiento de la política estatal con respecto al desarrollo de las relaciones legales administrativas, la creación de reglas administrativas, legales, económicas, organizativas y procesales efectivas; asegurar la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades en las relaciones de la administración pública con los administrados.

De modo que durante la regulación administrativa y legal existen relaciones con respecto la realización de los intereses públicos de los individuos y las personas jurídicas, así como el interés general y público del estado; la implementación de la competencia imperativa y autorizada de las agencias de administración pública frente a los procedimientos especiales. Por lo tanto, el cambio a norma común supone que esta deja de ser general o de aplicación supletoria para imponerse su contenido garantista a todas las entidades administrativas incluyendo los procedimientos especiales.

Los procedimientos administrativos generales son aquellos que regulan las actuaciones de las entidades de la administración pública con carácter nacional, ello se justifica porque permite compilar en un solo cuerpo legal las garantías mínimas que forman parte de la estructura del procedimiento que debe seguir cualquier entidad

administrativa, porque desalientan la proliferación de procedimientos especiales que complejizan las relaciones de las entidades administrativas, en cambio la regulación de la ley especial De lo expuesto anteriormente, la vocación unificadora de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, no niega la existencia de los procedimientos especiales, sino por el contrario admite su existencia, la cual se justifica de acuerdo a sus particularidades, a su propia naturaleza, al interés público involucrado y al objetivo que se persigue. Teniendo en cuenta las garantías mínimas que establece el carácter común de la norma, respetando los derechos e intereses de los administrados obedece cuando la singularidad de la materia u objeto a regular lo requiera, pero aún estos casos no sería necesario que el legislador regulara íntegramente un procedimiento especial.

I. Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en la actualidad.

La naturaleza jurídica de la actual Ley N° 27444 es vinculante para todas las actuaciones de la administración pública incluidos los procedimientos especiales en cuanto a las garantías mínimas que establece su carácter común, entiéndase que el termino supletorio queda sin efectos, en consecuencia las entidades de la administración pública quedan obligadas a los mandatos de la actual ley, para ejemplificar las municipalidades tendrán que acatar lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar pues resulta que en la práctica su normativa se apartaba de las garantías mínimas establecidas en la

Ley 27444 generando muchas veces indefensión en los administrados.

a) Derecho administrativo sancionador general.

Los principios actúan como directrices dentro del marco de la administración pública, los mismo se encuentran regulados dentro de un cuerpo normativo como es la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por tanto, estos principios sirven de guía en el comportamiento de la administración para los administrados. Los principios expresan la esencia y el contenido de la administración pública en forma legal, y también guían al legislador al hecho de que al desarrollar y adoptar nuevos actos legales regulatorios para modernizar la administración pública. Dicho ello, con los nuevos cambios que ha sufrido nuestra ley administrativa se ha incorporado una gama de principios para fortalecer la fiscalización aplicable para todas las entidades de la administración pública.

b) La ley de procedimiento administrativo general y la prescripción

La institución de prescripción prescribe las consecuencias del paso del tiempo en situaciones legales que no se ejercen dentro de los términos establecidos por la ley, y tiene la función de paralizar las reclamaciones ejercidas tarde, para asegurar relaciones legales, y es fue establecido por ley por razones de interés, sancionando la inercia injustificada del titular del derecho

2.1.2. Dimensiones de Procedimiento administrativo general Nº 27444

A. Dimensión 1: Fase de investigación

Según Jinesta (2014), la investigación en esta etapa se debe enfocar en verificar si hay suficientes pruebas que puedan sustentar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario contra un servidor civil. Es decir, en esta etapa se buscará determinar si la situación objeto de la denuncia presenta argumentos sólidos que sugieran la necesidad de la investigación profunda del caso, identificar a las personas responsables si fuera el caso de una denuncia que se ha realizado anónimamente, recolectar la información suficiente que sustente la separación del servidor de su cargo o funciones públicas.

Todo procedimiento implica recursos financieros, económicos, humanos y condiciona al estado a la inversión de tiempo; por ello la investigación preliminar es sumamente importante, ya que valora la necesidad real de aplicar el procedimiento y la viabilidad del mismo. Así como también promueve el hecho de no someter al funcionario público a un procedimiento, que puede llegar a separarlo de sus funciones sin tener suficientes argumentos; estableciendo su inocencia de primera mano y evitando que, sin un motivo contundente, se desmejore la labor del servidor y se coloque en tela de juicio su honorabilidad y ética profesional.

B. Dimensión 2: Fase instructiva

Conforme lo que plantea Jara (2016), en esta fase, se notifica primero a los servidores denunciados y sospechosos de estar involucrados en delitos públicos y se establecen los procedimientos. Dispone de cinco días hábiles para presentar su defensa, prorrogables previa petición de parte. Para ello, los delincuentes

deben analizar cuidadosamente de qué se les acusa. Pero también deben empezar por ahí, desarrollar una estrategia de defensa, organizar sus pensamientos y buscar asesoramiento profesional antes de que el proceso pase a la siguiente etapa.

En esta etapa, la notificación de inicio del procedimiento se enviará a la autoridad competente, que en este caso puede ser el propietario directo del servidor, el responsable de personal, el Tribunal de la Función Pública y el titular de una persona o institución pública. El procedimiento cuenta con el apoyo de una secretaría técnica que podrá recibir denuncias, reportarlas y tramitarlas, así como brindar algunas respuestas a los vecinos que presenten denuncias. Informes y documentación de control que permitan analizar la situación y verificar la información que sustenta el programa.

C. Dimensión 3: Fase sancionadora

Esta fase inicia con el informe emitido durante la fase instructiva. En esta etapa se emite la sanción al servidor o se indica la inocencia del mismo, dejando a disposición el archivo que contiene el procedimiento. Esta entidad sancionadora debe indicar al servidor los resultados del procedimiento en un máximo de dos días hábiles, emite su informe y notifica al servidor, esta etapa comprende diez días hábiles y puede incluir una prórroga de diez días hábiles adicionales. Las sanciones que se pueden imputar a un servidor público en caso de encontrar suficientes pruebas que indiquen la falta cometida, es la suspensión, amonestación, destitución o inhabilitación, conforme lo establece la Ley Servir en su art. 88.

Mencionando en el art. 89, que la amonestación puede ser verbal o escrita, indicando que la verbal se realiza de inmediato mientras que la escrita se da, posterior el procedimiento administrativo. En el art. 90 se indica que la suspensión puede realizarse sin goce de remuneraciones y por un periodo máximo de 365 días.

D. Dimensión 4: Principio de proporcionalidad

Consiste en determinar si las medidas que se han tomado como sancionatorias son las adecuadas según la falta y son consistentes con los daños causados, de manera que iguale la falta del servidor público. En consecuencia, se busca que la sanción y/o medidas sean idóneas y estén en las condiciones apropiadas, que la misma no inste a la desproporción en relación con los daños acontecidos, a la sanción y a los propósitos que se persiguen (Coviello, 2011).

2.2.1. Variable 2: Reglamento interno institucional

El Reglamento Interno Institucional, se puede entender como las disposiciones, orientaciones y reglas internas que se dan en las organizaciones, instancias sociales, gubernamentales donde se puntualizan medidas de orden técnico, administrativo, funcional de derechos y obligaciones que involucra a todo el personal en general.

El Reglamento Interno Institucional, es un proceso plasmado en un documento que regula y define la normatividad del colegio y otras instancias organizativas, según la Propuesta Organizacional de las Instancias Descentralizadas Cusco (2010) como se cita en Achahuanco

(2018), en donde se pueden establecer los derechos y deberes del personal, de administración y manejo de recursos, el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, el régimen económico y disciplinario entre otros. Anteriormente se consideraba que su elaboración era de entera responsabilidad del director, por lo tanto, la implementación y aplicación de este como un instrumento normativo no tenía buenos resultados y en muchos casos resultaba obsoleto en los procesos de mediación, sanción o estimulación. Hoy el reglamento interno de una institución educativa es elaborado en comunidad educativa bajo la conducción con liderazgo del director, quien inclusive puede conformar una comisión específica para llevar a cabo la planificación, aprobación e implementación, no se asume solo como un documento, sino más bien como un proceso responsable que genera compromisos colegiados de los involucrados, donde el director asume su rol con liderazgo y promueve la participación y aporte de los agentes educativos.

Este instrumento operativo se evidencia en el proceso que se plasma en un escrito donde se constituye la forma de regular la organización y ejercicio adecuado de la Institución Educativa, promoviendo la participación colegiada de los agentes educativos quienes debaten, analizan y consensuan acuerdos en democracia promoviendo y garantizando el logro de los fines y objetivos que se le atribuye a este proceso; todo reglamento interno en su estructura debe consignar la estructura organizativa de la organización, así como las funciones, derechos, responsabilidades, obligaciones y prohibiciones de

sus interesados : el director, subdirector, docentes de todos los niveles, personal administrativo y operativo, padres de familia y estudiantes, también se estipulan regulaciones frente al desarrollo de las actividades educativas y administrativas, el régimen económico, disciplinario y las relaciones dentro de la institución y con la comunidad a fin de contrastar y relacionar las propuestas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional.

Este documento por ser institucional que promueve la participación responsable de toda la comunidad educativa en cada actividad programada y aprobada en reuniones previas. Comparte con el personal aspectos específicos en relación a sus derechos, obligaciones y responsabilidades que permiten establecer en que ámbitos le competen sus responsabilidades a todos los actores de la escuela o colegio como corresponde, es aprobado en reunión organizada y prepara por el directivo y por el comité responsable si así es el caso logrando consenso y propuestas y refrendado por un decreto directoral.

El reglamento interno de la institución educativa se rige bajo un marco normativo legal que es parte de nuestra legislación educativa que está debidamente refrendada por la Constitución Política del Perú, La Ley General de Educación, los reglamentos, decretos, resoluciones o disposiciones administrativas que expide el gobierno para organizar o regular el quehacer educativo en nuestra patria. En la Constitución Política del Perú como ley de leyes o madre de las leyes peruanas se establecen normas de donde se deducen los derechos fundamentales

de la persona y la sociedad actúa como el marco legal y operativo de todas las normas emitidas, por lo que la en el proceso de operativización y aplicación de los reglamentos internos encontramos que: en el artículo 16 de los derechos sociales y económicos, menciona: Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudio, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación de lo que se deduce la elaboración y aplicación de reglamentos específicos en las instancias correspondientes, los mismos que regularan y viabilizan un desarrollo eficiente de la labor de sus servidores según corresponda.

En la ley N° 28044-04 ED. Ley General de Educación, modificatoria N° 28123, N° 28302, N° 28329, sostiene que la ley que en la actualidad nos rige, se plantean especificaciones que coadyuvan también con aspectos que permiten regular de manera más específica la buena marcha de las diferentes instancias organizativas; es así que: En el Título V de la Gestión del Sistema Educativo, capítulo I de disposiciones generales, artículo 64 de objetivos de la gestión en el inciso b) menciona: Fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa, autonomía que se ve expresada en términos de respeto de funciones, deberes y derechos, los mismos que se ven plasmados en los reglamentos internos.

En el artículo 65, inciso a) considera a la Institución Educativa como primera Instancia de Gestión Educativa; al considerarla como primera instancia de gestión le reitera un manejo autónomo de sus formas organizacionales las misma que aterriza en el planteamiento de un Reglamento Interno.

El artículo 68, inciso a) sobre las funciones indica: Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes. La visión y misión del Proyecto Educativo Institucional es también la misión y visión del Reglamento Interno, por lo que su relación y coexistencia son esenciales en su aplicación, entonces el enfoque bajo el cual se implementa los diferentes procesos establecidos no deben perder de vista estos aspectos, por cuanto todos ellos van en una misma dirección lo planteado inicialmente.

En lo referente a la aplicación de las sanciones están directamente orientadas hacia los servidores, en este caso, directivos, administrativos, docentes, estudiantes, inclusive padres de familia y a todos quienes infrinjan en el cumplimiento del Reglamento Interno, en las instituciones educativas generalmente las sanciones son emitidas y aplicadas en casos considerados como actos de indisciplina, incumplimiento de sus funciones o también a la violación de lo estipulado y aprobado en el reglamento, el mismo que se implementa bajo consenso y refrendo por todos los interesados; en los casos donde las

sanciones se ejecutan las mismas se dan a conocer de manera progresiva, considerando en un primer momento:

- Amonestación, que se considera como una advertencia ya sea de manera oral o escrita de parte del director quien a quien ha infringido lo establecidito en el reglamento, puede ser en caso de impuntualidad faltas recurrentes y otras que sean de carácter leve.
- La privación del cargo o comisión, este caso puede ser aplicado a los docentes y está referido a la suspensión y al cese temporal de sus funciones según la gravedad del caso.
- Suspensión de derechos, esta sanción tiene relación con la privación y se expresa en la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones y labores.
- La exclusión de acuerdo a normas específicas, en caso de docentes y personal administrativo en quienes se aplica cuando estos transgreden lo estipulado a través de acciones específicas o incumplen sus deberes, obligaciones y responsabilidades las que deben ser consideradas como muy graves.

Todo procedimiento relacionado con los estímulos está orientado a cumplir los objetivos que establecen todas las dependencias en favor del personal, es así que en el caso de las instituciones educativas los directivos que ejercen liderazgo eficiente establecen criterios que permiten observar la calidad de desempeño frente a las diversas responsabilidades del personal, teniendo en cuenta el rol y espacio laboral que les compete, es así que se puede establecer un comité de estímulos cuyo objetivo principal este orientado a la motivación,

sensibilización como primera instancia para generar estímulos que gratifiquen y fortalezcan los desempeños y competencias que contribuyan a la mejora de la calidad educativa.

A. Principal actividad del reglamento interno institucional

Tiene como principal actividad hacer cumplir aquellas reglas que regulan el adecuado funcionamiento de la institución, se dice que el reglamento es interno ya que sus postulados tienen validez en el interior de la entidad y que no son válidos afuera de ella.

De esta manera Pérez y Merino (2016), menciona que para que una institución funcione de la mejor manera y se genere un ambiente cómodo donde todos los trabajadores se sientan a gusto y puedan realizar sus actividades de la mejor manera posible, es por ello que el reglamento interno que se establezca debe disponer de una serie básica de elementos en pro de la convivencia y la productividad, tales como:

- La hora de entrada y salida de los trabajadores
- Los periodos de descanso que tendrán los colaboradores
- El tiempo que está establecido para que puedan consumir sus alimentos.
- El lugar donde debe dar comienzo y finalizar la jornada laboral.
- La forma de remuneración del salario, así como la fecha en la que se le abonara su sueldo.
- Se sustentarán las disposiciones disciplinarias que se acometerán y la manera en las que se llevarán a cabo, entre otras actividades importantes.

a) Importancia del Reglamento Interno Institucional

Las normas internas son herramientas de gestión que regulan la organización y funcionamiento general de la Institución Educativa. Para ello, define las tareas y responsabilidades de todos los miembros de la comunidad educativa y declara el derecho de cada miembro a promover la convivencia democrática en los centros educativos (MINEDU, 2020).

Además, el estatuto se encarga de comprobar aspectos de la ley que no se observan expresamente o que simplemente dejan a las partes la libertad de elegir. Resulta que están determinadas por el libre albedrío de las partes, y es fácil enfatizar la relevancia de las normas internas de trabajo, porque actuará como guía y herramienta para mantener el equilibrio de la empresa (Ley ecuatoriana, 2013).

Su importancia también radica en que cuando surgen problemas con los empleados, debido a que las reglas deben contener sanciones, sin esta regla surgen conflictos cuando la empresa sin respaldo legal toma una decisión sobre sanciones o el otorgamiento de sanciones a los empleados. Derecho a un juicio. Son estos aspectos los que se tienen en cuenta en las normas de trabajo interno (Ley ecuatoriana, 2013).

2.2.2. Dimensiones de Reglamento internos institucional

A. Dimensión 1: Derechos y deberes

Alemán (2018), Los derechos son garantías que las constituciones de todos los países aseguran a sus habitantes por el hecho de ser hombres y vivir en sociedad y los deberes son las

responsabilidades que debemos asumir como retribución a los derechos. El cumplimiento de estos deberes y responsabilidades es imprescindible para lograr y proteger el bien común de todos los miembros de la comunidad y posibilitar así una convivencia social justa y armónica.

B. Dimensión 2: Actividades académicas y administrativa

Alemán (2018), Las actividades académicas están enfocadas a todas aquellas operaciones que se realizan dentro del marco del proceso de enseñanza aprendizaje, encaminadas a reforzar los conocimientos adquiridos en el aula, a desarrollar nuevas habilidades y vincular al alumno con su campo de trabajo y con su entorno social.

Las actividades administrativas son un conjunto de actos, decisiones, planes, programas y normas que adoptan y desarrollan las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias, en los que se concreta su función de servicio a los intereses generales.

C. Dimensión 3: Régimen Económico y Disciplinario

Alemán (2018), Se considera al régimen académico como un elemento estructurante de las prácticas de enseñanza y evaluación en el Nivel Secundario, con reconocidos impactos en los aprendizajes y las trayectorias, que requiere ser modificado en conjunto con otros factores de manera sistémica para lograr una experiencia escolar que redunde en mejores aprendizajes.

Es la sanción escrita que impone el superior jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves. Es la sanción escrita que impone el superior

jerárquico u órgano disciplinario competente al infractor por la comisión de infracciones leves.

D. Dimensión 4: Participación de los agentes educativos

Alemán (2018), La participación de los agentes educativos (personal de servicio, miembros de la comunidad, familiares o profesionales que se encuentren vinculados al sector educacional) son los encargados de implementar acciones de formación que, con un enfoque intersectorial y diferenciado, hagan posible que cualquier interacción con los niños y las niñas tenga una intención educativa.

## 2.3. Bases o fundamentos filosóficos

Un sector de la doctrina, sobre todo, García de Enterría y Fernández Ramón (2002), afirman el carácter de Administraciones públicas *secundum quid* de estas organizaciones: son Administraciones públicas sólo en la medida en que ejercen funciones públicas, atribuidas por la Ley o delegadas por actos concretos de la Administración. Ahora bien, estas funciones no agotan su naturaleza, orientada sustancialmente a la atención de intereses estrictamente privados. Son entidades de Derecho público, pero con sustancia o base privada. Sustancialmente coincidente es la tesis de Ariño Ortiz, para el que estas corporaciones son personas públicas que no forman parte de la Administración en sentido subjetivo, pero sí objetivo en la medida en que desarrollan funciones públicas. Pero estas funciones públicas son ejercidas por delegación, y junto a ellas desarrollan funciones de defensa de intereses de grupo, enfrentados, incluso, a los intereses del Estado.

Frente a este planteamiento, otros autores afirman de forma contundente su tradicional consideración como Administraciones públicas. Parada insiste en los aspectos propios del Derecho público de su regulación: funciones de interés general, auténtica descentralización funcional, origen público de su constitución, obligatoriedad directa de la integración de sus miembros, carácter monopolístico de la actividad. Pero son Martínez López-Muñiz y Fanlo Loras los que con mayor contundencia afirman la vigencia del carácter administrativo de estas Corporaciones. Martínez López-Muñiz (1981), afirma el carácter de Administración pública como consecuencia de las potestades y competencias, estrictamente administrativas, que ejercen. Pero el criterio último para diferenciarlas respecto de las asociaciones privadas es, para este autor, la obligatoriedad de la adscripción a las mismas, carga que impone el ordenamiento como *conditio sine qua non* para el lícito ejercicio de esas actividades (que choca con la libertad de asociación típica del fenómeno asociativo privado), tal y como queda de manifiesto en el articulado constitucional, sin perjuicio de que la Constitución no califique a estas Corporaciones sectoriales expresamente de Administraciones públicas.

Fanlo Loras, por su parte, tras un minucioso estudio de la jurisprudencia constitucional reconoce el carácter de Administraciones públicas de estas corporaciones, a partir de una serie de índices que, considerados en su conjunto, justifican su decisión: forma de personificación (Corporaciones de Derecho público), origen y con-figuración legal, pertenencia obligatoria, ejercicio de funciones públicas,

encuadramiento y tutela públicas, sin perjuicio de las funciones privadas que, efectivamente, desarrollan.

El Tribunal Constitucional peruano se mueve en estos parámetros y confirma con claridad dicha naturaleza jurídica administrativa. La sentencia de 11 de diciembre de 2006 (EXP. Nº 3954-2006-PA/TC) hace una correcta exposición de esta figura en varios de sus considerandos. Por una parte, señala la primera distinción entre los Colegios Profesionales y otras asociaciones o corporaciones de Derecho privado: su creación por ley.

## 2.4. Definición de términos básicos

- Administrar: Del latin administrāre que significa Dirigir una institución, ordenar, disponer, organizar, cuando se desempeña o ejerce un cargo. En el Diccionario de la Real Academia Española (RAE, 2023), se define administración en el aspecto organizativo. Respecto a este último, allí administración es “dirigir una institución; ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes; y, desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad” (párr. 2).
- Desempeño Laboral: El desempeño laboral de los colaboradores, depende en gran manera de la calidad del liderazgo y de la gerencia, de los valores organizacionales consistentes, los cuales reflejan actitudes y comportamientos de los gerentes y el personal en su conjunto (OECD, 2014).
- Reglamento: “Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio” (RAE, 2023, párr. 1).

- Reglamento Interno de Trabajo: El Reglamento Interno de Trabajo, es el conjunto de reglas que dicta el empresario al empleador, con la finalidad de reglar el comportamiento laboral y conducta de sus trabajadores durante su permanencia en la empresa, es por ello que este se encuentra establecido en el marco de la organización y de los derechos, obligaciones y prohibiciones del contrato de trabajo. Portabella (2015).
- Finalidad: Con el establecimiento del procedimiento sancionador se busca la consecución de dos fines. Por un lado, se garantiza la existencia de un espacio donde los imputados tienen plenas garantías de hacer valer sus derechos y ofrecer pruebas y alegaciones de defensa para lograr que se desestimen las imputaciones hechas en contra suya (Tawil, 2010).
- Naturaleza jurídica: La naturaleza jurídica de la prescripción no es un asunto de aceptación pacífica por la doctrina49. El objeto de debate se centra en torno a si la prescripción tiene una naturaleza sustantiva o procesal. Para un sector de la doctrina, la prescripción es una figura procesal en cuanto se constituye como un obstáculo para la persecución de la infracción administrativa (Zegarra Valdivia, 2010).
- Presupuestos: Estos presupuestos determinan que el administrado sujeto a investigación por los órganos sancionadores debe tener la certeza de que la decisión de estos se emitirá dentro de un plazo suficiente y razonable a fin de evitar dilaciones indebidas y cumplir con los principios de celeridad y eficiencia, los mismos que ordenan la conducción y duración de los procedimientos persecutorios de oficio (Vergara, 2017).

- El principio de eficacia: Como tercer presupuesto de la caducidad se encuentra el principio de eficacia. Este principio surge a propósito del mandato constitucional de servir a los intereses públicos de manera eficaz, es decir, consiguiendo que sus medidas o decisiones sean satisfactorias. Dicho de otro modo, el principio de eficacia supone "… la idoneidad de los medios empleados en relación a los fines perseguidos, es decir, que atiende al resultado de la actividad" (Aguado i Cudolá, 2001, p. 35).
- Procedimiento: Establecer un cronograma sobre cómo se implementarán las actividades, acciones y orientación de reclutamiento calificado en función de las necesidades de la agencia (Definición ABC, s.f.).
- Responsabilidad: La misión principal es operar de acuerdo con estándares, procedimientos y políticas para lograr resultados y establecer metas (Definición ABC, s.f.).
- Obligaciones: Es un mandato moral, religioso o legal que restringe el ejercicio del libre albedrío de una persona o se abstiene de actuar (definición ABC, s.f.). Sanciones Las sanciones son un tipo de pena o castigo que se impone a una persona por determinada conducta que se considera inapropiada, peligrosa o ilegal (Derecho Ecuador, 2013).
- Relaciones Laborales: El superior inmediato y el responsable de las relaciones laborales en la organización son responsables de lograr la cooperación con los empleados, donde pueden surgir conflictos que deben evitarse (Ministerio de Relaciones Laborales, 2013).

## 2.5. Bases Epistémicos

A. Variable: Procedimiento administrativo

a) Teoría naturalista

El naturalismo o teoría naturalista está basada en el pensamiento que sobre el derecho positivo creado por el hombre mediante las normas jurídicas que se producen a través de las diversas fuentes del derecho, existe un derecho natural superior que contiene un conjunto de valores capaz de actuar como guía a las actuaciones y decisiones de los agentes del derecho, el efecto contiene una doble acepción, la primera que el derecho positivo deben estar contenidos en la valoración del derecho natural de lo contrario podría devenir en una arbitrariedad de la norma jurídica, la cual sería ilegitima, de otro lado los agentes jurídicos deben aplicar el derecho tomando en cuenta los actos de los valores del derecho natural en las conductas habituales del ser humano (Rubio Correa, 2011).

En lo referente a la distinción de los injustos, hay que señalar que en la tesis iusnaturalista, el derecho subjetivo, es atribuido al ser humano en virtud de la naturaleza humana, donde el Estado se limita únicamente a reconocer ese derecho, pero no lo crea, esta característica es esencial para la distinción, pues la infracción consiste en vulnerar una disposición que si ha sido creada por el Estado (Finnis, 2012). García de Enterría y Fernández (2002), manifiesta que la filosofía iusnaturalista, desde su origen revolucionario histórico, se configurarán los derechos subjetivos como libertades públicas frente al Estado, vale decir que los derechos naturales inherentes al hombre

se fundan las bases del Estado consagrando ese derecho cuyo respeto y garantía establece su finalidad, derechos de libertades individuales innatos exentos del poder del Estado.

b) La teoría sustancialista

Goldschmidt, como se cita en Cassagne (2016), señala que siguiendo la Nueva Escuela del Derecho Natural NEDN surge la teoría sustancialista, trialista, de Goldschmidt, que jurídicamente consta de tres dimensiones que se integran por las normas, conductas y valores. Así esta división se basó en criterios como punto central de la repartición de bienes de los derechos, producto de las relaciones jurídicas que adjudican al derecho público producir efectos de forma imperativa; por contrario al derecho privado que produce la distribución de bienes producto de esta relación con total autonomía de las partes.

Así la esta teoría asume que existe un reino de valores que va más allá de la conciencia, y la esfera ético moral o ideal , que el hombre como integrante de la sociedad tiene deberes que le impone la administración a cada individuo que tiene libertad de poder o querer; es decir orden jurídico que sanciona por conductas infractoras corresponden al derecho penal de tal forma existen diferencias en el aspecto de los deberes del orden jurídicos o normas que refieren la libertad de los seres humanos y los deberes que se producen de la

administración que pertenecen a la sociedad y por tanto deben proteger el interés público (Cordero Quinzacara, 2012).

B. Variable 2: Reglamento interno

a) Teoría Contractual

Los tratadistas franceses comulgantes con esta teoría, concebían al Reglamento Interior de Trabajo, como un contrato, que, al igual, que cualquier otro, se basaba en el acuerdo de voluntades de las partes. Sin embargo, sostenía que dicho acuerdo era tácito, ya que el reglamento era elaborado por el patrono, y los trabajadores al ingresar al respectivo centro de trabajo, manifestaban tácitamente su aceptación al contenido del mismo (Chiavenato, 2007).

b) Teoría del contrato de adhesión

Esta teoría es una modalidad de la anterior, habiendo sido propuesta en su mayoría por los mismos contractualistas, con el ánimo de superar las críticas que prácticamente mataron a la teoría anterior Según esta teoría el Reglamento Interior de Trabajo, constituye un contrato de adhesión en virtud de que el trabajador al incorporarse a la empresa, prácticamente se adhiere al contenido del Reglamento y a partir de tal adhesión, se individualizan sus cláusulas en verdadero contrato.

Se debe anotar, que, en el fondo, esta teoría es totalmente endeble, puesto que su fundamento también es el consentimiento tácito de los trabajadores al momento de incorporarse a la empresa de que se trate, lo cual resulta totalmente incoherente (Espinoza, 2001).

c) Teoría de los derechos fundamentales

Se refiere a la concepción de los mismos ante un sistema cerrado y completo con una meta positiva basada en la lógica o el iusnaturalismo en lo que se refiere a lo racional, que se le atribuiría una coherencia y comprensión de los derechos fundamentales que aportaría a los derechos fundamentales esa cuota positivista, valores que existen extra y preconstitucional mente y que deben reconocer estos derechos anteriores y que son reconocidos por sí mismo en la constitución (Fernández, 2008).

Así los derechos fundamentales traen una teoría tripartita o tridimensional del conocimiento del derecho, en primer lugar, la dogmática jurídica como un punto de partida en la propia norma; segundo, la sociología del derecho como un hecho o la conducta desde un punto de vista externo y finalmente la filosofía política como el conocimiento axiológico como los valores. En esta línea los derechos fundamentales son inseparables, de tal forma que el derecho filosófico y el derecho axiológico se orientan en los ordenamientos jurídicos de un estado democrático y social de derecho (Ferrajoli, 2013).

# CAPÍTULO III

# MARCO METODOLOGICO

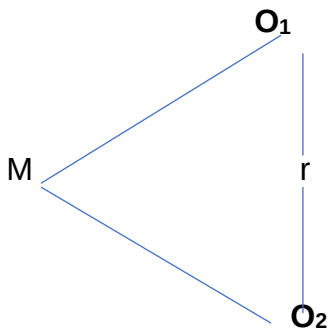
## 3.1. Tipo de investigación

Hernández (2010), define el tipo de estudio No Experimental, es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable, el tipo de estudio, aunque el método científico es uno, existen diversas. En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. El presente trabajo, es de tipo No Experimental, cuyo objeto de estudio se orienta analizar la relación que existe entre el procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe.

## 3.2. Diseño y esquema de la investigación

La presente investigación es de diseño descriptivo correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos, así lo indica Hernández et al. (2014), para este caso las variables: procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional.

En el siguiente esquema se puede apreciar el diagrama del diseño de investigación asumido:



Dónde:

M: I.E Nuestra señora de Guadalupe

$O_1$: Variable Procedimiento administrativo

$O_2$: Variable reglamento interno institucional

r: Relación entre ambas variables.

## 3.3. Población y muestra

### 3.3.1. Población

"La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones" (Hernández et al., 2014). La población se encuentra compuesta por 75 trabajadores de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe.

Tabla 2

*Distribución de la población*

| Distribución | Total |
|---|---|
| Docentes | 60 |
| Auxiliar de educación | 6 |
| Personal administrativo | 9 |
| Total población | 75 |

Nota: Dirección de la I.E.

### 3.3.2. Muestra

Para Valderrama (2013), la muestra es entendida como el subconjunto de una población, que reúne un conjunto de características similares y a su vez es representativo porque caracteriza al universo de estudio. Siendo la muestra el total de la población de 75 colaboradores de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe.

## 3.4. Instrumento de recolección de datos

Para investigar sobre las variables de esta investigación se utilizaron los siguientes recursos: Para la recopilación de la información se utilizó como instrumento el Cuestionario que se constituyó con 09 ítems para la variable procedimiento administrativo general y 19 ítems para la variable reglamento interno institucional.

## 3.5. Técnicas de recojo, procedimiento y presentación de datos

### 3.5.1. Técnicas de recojo

Según Carrasco (2014), indica que “la encuesta es una técnica para investigación social por excelencia debido a su utilidad, versatilidad y sencillez y objetividad de los datos que con ella se obtienen” (p. 65).

Hernández (2010), señalan que “los instrumentos están referidos al aspecto que se entiende como el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (p. 217).

Estas deben ser respaldados mediante la aplicación de 2 cuestionarios como instrumentos de recolección de datos: Cuestionarios aplicados a los trabajadores de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe; para evaluar la variable 1: Procedimiento Administrativo General y para evaluar la Variable 2: Reglamento Interno Institucional.

Tabla 3

Elección de Técnica e Instrumento

| Variable | Técnica | Instrumento |
|---|---|---|
| Variable 1: Procedimiento administrativo General | Encuesta | Cuestionario 1 |
| Variable 2: Reglamento Interno Institucional | Encuesta | Cuestionario 2 |

Nota: Esta tabla muestra la elección de Técnica e Instrumento.

Validez: Se efectuó por medio de la evaluación realizada por 3 jueces, quienes revisaron el contenido de los instrumentos a fin de evidenciar objetividad en función a los objetivos y teorías, los mismos que dieron su visto bueno para que los instrumentos se apliquen a los evaluados.

Confiabilidad: La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia utilizado para instrumentos con alternativas de respuesta múltiples (politómicas).

Tabla 4

*Resultados de la confiabilidad del Coeficiente de Alfa de Cronbach*

| Instrumento | Nº ítems | Alfa de Cronbach |
|---|---|---|
| Procedimiento administrativo general | 09 | 0.986 |
| Reglamento interno institucional | 19 | 0,989 |

"Procedimiento administrativo general" de a=0.986 (altamente confiable) y para el instrumento: "Reglamento interno internacional" de a=0,989 (altamente confiable).

### 3.5.2. Procesamiento de los datos

Para el análisis de los datos se aplicó los métodos estadísticos, utilizado el software estadístico SPSS – 25 y la hoja de cálculo EXCEL, sistema que permitió, definir una base de datos, determinar el promedio, desviación típica, varianza y coeficiente de variación. Asimismo, con la estadística descriptiva se ha podido determinar la contrastación de la hipótesis, utilizado el software estadístico SPSS v 25 correlación de coeficiente de Pearson.

### 3.5.3. Presentación de datos

Para la presentación de los datos obtenidos, se empleó Gráficos, que son formas visibles de presentar los datos. Permiten que en forma simple y rápida se observen las características de los datos o las variables.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS

## 4.1. RESULTADOS

### 4.1.1. Tablas y figuras del nivel de la variable y dimensiones

Los resultados obtenidos, se analizaron tomando en cuenta los objetivos planteados en la presente investigación.

Tabla 5

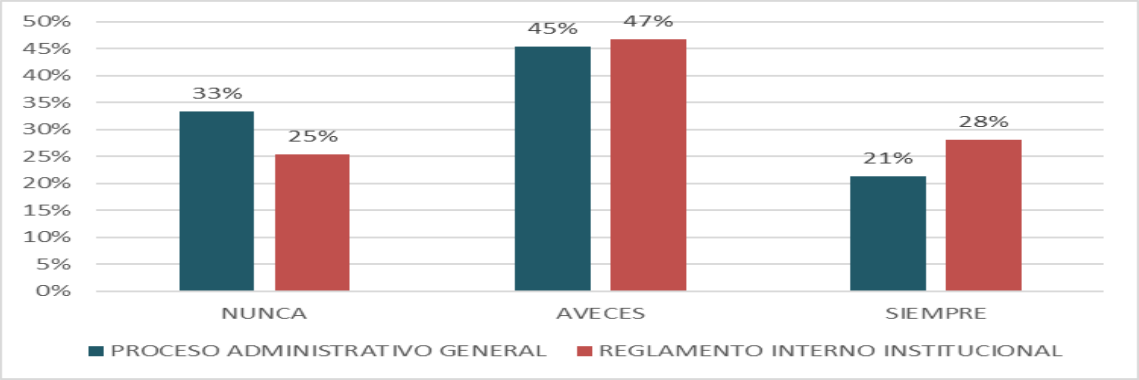
*Comparación de puntajes de las variables procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y Reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe*

| Nivel | Proceso Administrativo General | | Reglamento Interno Institucional | |
|---|---|---|---|---|
| | f | % | f | % |
| Nunca | 25 | 33% | 19 | 25% |
| A veces | 34 | 45% | 35 | 47% |
| Siempre | 16 | 21% | 21 | 28% |
| Totales | 75 | 100% | 75 | 100% |

*Nota.* Instrumentos aplicados.

Figura 1

*Nivel de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 Reglamento interno institucional*




*Nota.* Instrumentos aplicados

En la tabla 5 y figura 1, muestra la comparación de puntajes de las variables procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y Reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, referente al proceso administrativo general se observa que sobresale el nivel a veces con un 45%, seguido de un nivel nunca con un 33% y 21% siempre. Situación similar que se presenta la variable reglamento interno institucional a un nivel a veces con un 47%, seguido de un nivel siempre con 28%, y el 25% nunca.

Tabla 6

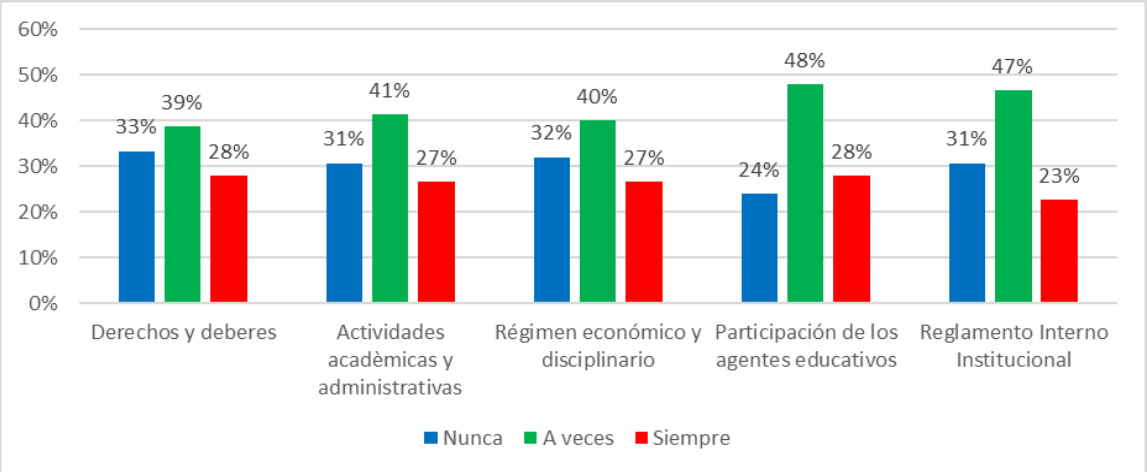
*Valoración de los niveles obtenidos de las dimensiones de la variable Reglamento Interno Institucional*

| NIVEL | Derechos y deberes | | Actividades académicas y administrativas | | Régimen económico y disciplinario | | Participación de los agentes educativos | | Reglamento Interno Institucional | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % |
| Nunca | 25 | 33 | 23 | 31 | 25 | 33 | 18 | 24 | 23 | 31 |
| A veces | 29 | 39 | 32 | 43 | 30 | 40 | 36 | 48 | 35 | 47 |
| Siempre | 21 | 28 | 20 | 27 | 20 | 27 | 21 | 28 | 17 | 23 |
| Total | 75 | 100% | 75 | 100 | 75 | 100 | 75 | 100 | 75 | 100 |

*Nota*. Instrumentos aplicados.

Figura 2

*Nivel de percepción obtenida de las dimensiones de la variable reglamento interno institucional.*




*Nota*. Instrumentos aplicados

En la tabla 6, muestra la valoración de los niveles obtenidos de las dimensiones de la variable Reglamento Interno Institucional, se evidencia que el mayor porcentaje está dado en el nivel a veces con porcentajes que van desde 48% a 39% en participación de los agentes educativos y derechos y deberes respectivamente, seguido del nivel nunca que resalta en la dimensión derechos y deberes con un 33% y en la dimensión participación de los agentes comunitarios con un 28% de siempre.

Tabla 7

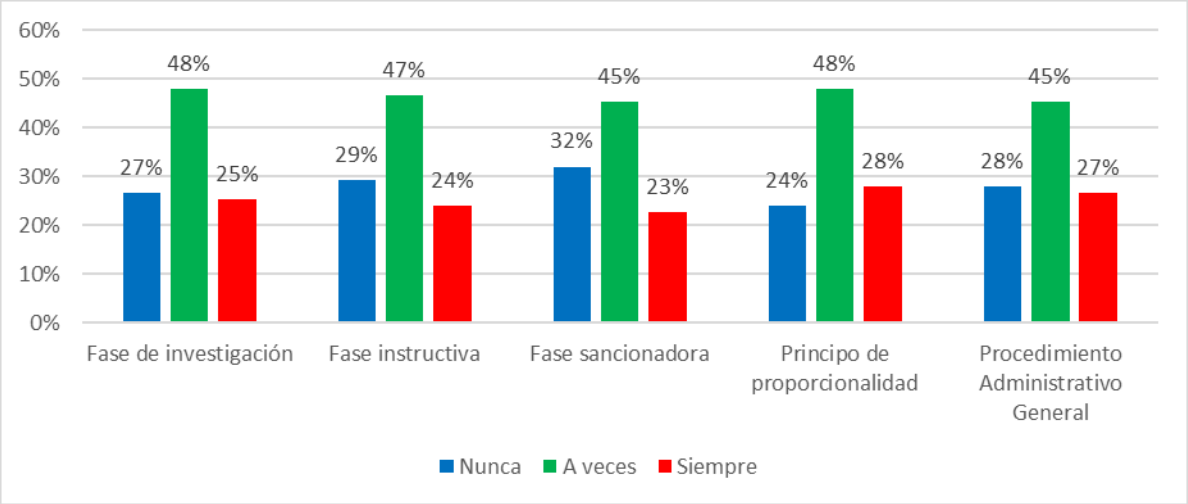
*Valoración de los niveles obtenidos de las dimensiones de la variable Ley procedimiento administrativo general.*

| Nivel | Fase de investigación | | Fase instructiva | | Fase sancionadora | | Principio de proporcionalidad | | Procedimiento Administrativo General | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | F | % | F | % | F | % | F | % | F | % |
| Nunca | 20 | 27 | 22 | 29 | 24 | 32 | 18 | 24 | 21 | 28 |
| A veces | 36 | 48 | 35 | 47 | 34 | 45 | 36 | 48 | 34 | 45 |
| Siempre | 19 | 25 | 18 | 24 | 17 | 23 | 21 | 28 | 20 | 27 |
| Total | 75 | 100 | 75 | 100 | 75 | 100 | 75 | 100 | 75 | 100 |

*Nota*. Instrumentos aplicados.

Figura 3

*Nivel de percepción obtenida de las dimensiones de la variable Ley procedimiento administrativo general*




La tabla 7 muestra la valoración de los niveles obtenidos de las dimensiones de la variable Ley procedimiento administrativo general, se evidencia que el mayor porcentaje está dado en el nivel a veces con porcentajes que van desde 48% a 45% en fase de investigación, principio de proporcionalidad y fase sancionadora respectivamente, seguido del nivel nunca que resalta en la dimensión fase sancionadora con un 32% y en la dimensión principio de proporcionalidad con un 28 de siempre.

Prueba de Hipótesis General

A continuación, se muestra el nivel de significancia aceptado para este tipo de estudios por cada variable:

*Nivel de Significancia*: Para todo valor de probabilidad igual o menor que 0,05 se acepta la $H_i$, y se rechaza la $H_o$.

*Zona de rechazo:* Para todo valor de probabilidad mayor que 0,05 se acepta la $H_o$ y se rechaza la $H_i$.

Hipótesis general

El procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

Hipótesis estadística:

$H_a$: $\alpha <$ Sig. (Bilateral)

El procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

$H_0$: El procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 no se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

Tabla 8

*Correlación de Pearson de las variables procedimiento administrativo general Ley Nª 27444 y su relación con el reglamento interno institucional.*

Correlaciones

| | | **Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444** | **Reglamento Interno Institucional** |
|---|---|---|---|
| Procedimiento Administrativo General Ley Nª 27444 | Correlación de Pearson | 1 | ,886** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 75 | 75 |
| Reglamento Interno Institucional | Correlación de Pearson | ,886** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 75 | 75 |

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 8 muestra Correlación de Pearson de las variables procedimiento administrativo general Ley Nª 27444 y su relación con el reglamento interno institucional. Los resultados obtenidos indican que se acepta la hipótesis alterna porque p < 0.05 y se rechaza la hipótesis nula (p=0,000). Existe relación muy significativa entre el procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Con un valor r = 0.886. Existe relación muy significativa, positiva y alta.

Prueba de hipótesis especificas

HE1. La fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

Tabla 9.

*Correlación de Pearson de fase de investigación y reglamento interno institucional*

Correlaciones

| | | Fase De Investigación | Reglamento Interno Institucional |
|---|---|---|---|
| Fase De Investigación | Correlación de Pearson | 1 | ,869** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 75 | 75 |
| Reglamento Interno Institucional | Correlación de Pearson | ,869** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 75 | 75 |

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 9, presenta la correlación de Pearson de fase de investigación y reglamento interno institucional, los resultados indican que se acepta la hipótesis alterna porque p < 0.05 y se rechaza la hipótesis nula (p=0,000). Existe relación significativa entre fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Con un valor r = 0.869. Existe relación muy significativa, positiva y alta.

HE2**.** La fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

Tabla 10

*Correlación de Pearson de fase instructiva y reglamento interno institucional*

Correlaciones

| | | **Fase Instructiva** | **Reglamento Interno Institucional** |
|---|---|---|---|
| Fase Instructiva | Correlación de Pearson | 1 | ,893** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 75 | 75 |
| Reglamento Interno Institucional | Correlación de Pearson | ,893** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 75 | 75 |

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 10, muestra la correlación de Pearson de fase instructiva y reglamento interno institucional. Los resultados indican que se acepta la hipótesis alterna porque p < 0.05 y se rechaza la hipótesis nula (p=0.05). Existe relación significativa entre la fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra

Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Con un valor r = 0.893. Existe relación significativamente positiva alta.

HE3. La fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2022.

Tabla 11

*Correlación de Pearson de fase sancionadora y reglamento interno institucional*

| Correlaciones | | Fase Sancionadora | Reglamento Interno Institucional |
|---|---|---|---|
| Fase Sancionadora | Correlación de Pearson | 1 | ,896** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 75 | 75 |
| Reglamento Interno Institucional | Correlación de Pearson | ,896** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 75 | 75 |

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 11, indica la Correlación de Pearson de fase sancionadora y reglamento interno institucional. Los resultados indican que se acepta la hipótesis alterna porque p < 0.05 y se rechaza la hipótesis nula (p=,000). Existe relación significativa entre fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Con un valor r = 0.896. Existe relación muy significativa, positiva y alta.

HE4. Principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe - Ucayali 2023.

Tabla 12

*Correlación de Pearson de principio de proporcionalidad y reglamento interno institucional*

| Correlaciones | | Principio De Proporcionalidad | Reglamento Interno Institucional |
|---|---|---|---|
| Principio De Proporcionalidad | Correlación de Pearson | 1 | ,868** |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | N | 75 | 75 |
| Reglamento Interno Institucional | Correlación de Pearson | ,868** | 1 |
| | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | N | 75 | 75 |

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 12, indica la Correlación de Pearson de principio de proporcionalidad y reglamento interno institucional. Los resultados indican que se acepta la hipótesis alterna porque p < 0.05 y se rechaza la hipótesis nula (p=0.000). Existe relación significativa entre el principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 y el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. Con un valor r = 0.868. Existe relación muy significativa, positiva y alta.

# CAPÍTULO V

# DISCUSION DE LOS RESULTADOS

## 5.1. Contrastación de los resultados

El presente trabajo de investigación titulada “Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, que de acuerdo con los resultados obtenidos de la investigación se observó que el objetivo general, fue determinar en qué medida el procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 se relaciona con el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023. El valor de la correlación fue de 0.886 (correlación positiva alta). De igual manera se determinó que la variable proceso administrativo general se observa que sobresale el nivel a veces con un 45%, seguido de un nivel nunca con un 33% y 21% siempre. Situación similar que se presenta la variable reglamento interno institucional a un nivel a veces con un 47%, seguido de un nivel siempre con 28%, y el 25% nunca.

Estos resultados de la variable procedimiento administrativo general Ley Nª 27444 se encuentra sustentado en la investigación realizada por Quiñones Vásquez (2020), en su tesis denominada *“Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07. San Borja”*, Conclusión: Se examinan los procesos administrativos disciplinarios a los trabajadores de la UGEL 07, en los procedimientos que realizan de forma ineficientes, son injustos, carecen de objetividad pues no hay evaluación, control, supervisión ni retroalimentación. Por estos motivos se desarrollan como muchas irregularidades, lo que supone la ausencia de

certeza en sus resultados no cumpliendo con su propósito.

En relación con la variable Reglamento interno institucional se encuentran sustentados en la investigación de Achahuanco (2020), en su tesis denominada *“Funcionalidad del reglamento interno del nivel secundaria de la institución educativa san Martín de Porres distrito de Tacna, provincia Tacna, región Tacna.”*, arribando a la conclusión: Respecto a la funcionalidad del reglamento interno que perciben los docentes y administrativos del nivel secundaria de la Institución Educativa San Martín de Porres, se concluye que el 24% considera que la funcionalidad del reglamento interno es muy desfavorable, el 20% lo considera desfavorable, el 36% poco desfavorable y el 20% favorable, lo que permite afirmar que el reglamento interno en la muestra de estudio no es adecuada ni funcional.

Con respecto a las hipótesis específicas, se determinó que existe relación significativa entre el procedimiento administrativo general y las dimensiones de fase de investigación, fase instructiva, fase sancionadora y principio de proporcionalidad, la variable Reglamento interno institucional con las dimensiones derechos y deberes, actividades académicas y administrativas, régimen económico y disciplinario y participación de los agentes educativos en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali, concordando con Paucar (2020), en su tesis denominada *“Implicancias de la obligatoriedad de las normas comunes reguladas en la ley de procedimiento administrativo general N° 27444, frente a los procedimientos especiales”.* Concluye: que la consecuencia jurídica sería que el operador del derecho en un procedimiento administrativo opte por la norma común

frente a una norma de regulación especial, siempre y cuando se vea vulnerado algunas de las garantías mínimas que contiene la norma común, toda vez que estas buscan proteger a los administrados respetando así sus derechos e intereses respecto a su actuación en un procedimiento administrativo.

Del mismo modo coincide con la teoría relacionada naturalista**.** El naturalismo o teoría naturalista está basada en el pensamiento que sobre el derecho positivo creado por el hombre mediante las normas jurídicas que se producen a través de las diversas fuentes del derecho, existe un derecho natural superior que contiene un conjunto de valores capaz de actuar como guía a las actuaciones y decisiones de los agentes del derecho, el efecto contiene una doble acepción, la primera que el derecho positivo deben estar contenidos en la valoración del derecho natural de lo contrario podría devenir en una arbitrariedad de la norma jurídica, la cual sería ilegitima, de otro lado los agentes jurídicos deben aplicar el derecho tomando en cuenta los actos de los valores del derecho natural en las conductas habituales del ser humano (Rubio, 2011).

# CONCLUSIONES

- El procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 se relaciona directamente con el Reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, puesto que en la prueba de hipótesis los resultados indican que el p-valor o significancia bilateral igual a cero (p = 0,000) es menor que el error probabilístico estimado (α = 0.05); así mismo el coeficiente de correlación es positivo alto cuyo valor es r = 0.886, evidenciándose una relación significativa.
- La fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, puesto que, en la prueba de hipótesis los resultados indican que el p-valor o significancia bilateral igual a cero (p = 0,000) es menor que el error probabilístico estimado (α = 0.05); así mismo el coeficiente de correlación es positivo alto cuyo valor es r = 0.869, evidenciándose una relación significativa.
- La fase de instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, puesto que, en la prueba de hipótesis los resultados indican que el p-valor o significancia bilateral igual a cero (p = 0,000) es menor que el error probabilístico estimado (α = 0.05); así mismo el coeficiente de correlación es positivo alto cuyo valor es r = 0.893, evidenciándose una relación significativa.
- La fase de sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional

en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, puesto que, en la prueba de hipótesis los resultados indican que el p-valor o significancia bilateral igual a cero (p = 0,000) es menor que el error probabilístico estimado (α = 0.05); así mismo el coeficiente de correlación es positivo alto cuyo valor es r = 0.896 evidenciándose una relación significativa.

- El principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali 2023, puesto que, en la prueba de hipótesis los resultados indican que el p-valor o significancia bilateral igual a cero (p = 0,000) es menor que el error probabilístico estimado (α = 0.05); así mismo el coeficiente de correlación es positivo alto cuyo valor es r = 0.868, evidenciándose una relación significativa.

# RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los directivos de la I.E Nuestra Señora de Guadalupe mejorar el procedimiento administrativo para un mejor cumplimiento del Reglamento interno, para ello es necesario que dicho documento normativo esté claramente redactado y sea fácilmente accesible para todos los miembros de la comunidad educativa, así como proporcionar información adecuada sobre el reglamento y los procedimientos administrativos a todo el personal, estableciendo procesos transparentes y equitativos.
- Así mismo se recomienda a los directivos para un mejor cumplimiento de la fase investigativa del procedimiento administrativo general es fundamental llevar a cabo una planificación detallada que incluya la definición clara de lo que se va investigar organizando de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para garantizar el éxito de la investigación, supervisando de cerca cada etapa, asegurando que se cumplan los plazos y se alcancen los objetivos establecidos.
- Del mismo modo se recomienda a directivos para aplicar adecuadamente la fase instructiva del procedimiento administrativo general deben considerar el uso de procedimientos administrativos como estrategia pedagógica para promover la formación de valores sociales en la comunidad educativa. Esto se puede lograr definiendo el proyecto educativo como un proceso de construcción colectiva que refleje la identidad de toda la comunidad educativa y se alinee con las políticas educativas locales, regionales y nacionales.

- Se recomienda también a los encargados de establecer sanciones de acuerdo al procedimiento administrativo y al Reglamento interno, realizarlo conforme al marco legal, de manera transparente y responsable, garantizando que los afectados tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, y que la autoridad sancionadora adopte una decisión razonada y motivada en el tiempo oportuno conforme a los principios éticos funcionales.
- Finalmente se recomienda a los directivos que se practique en todo momento el principio de proporcionalidad de acuerdo con los principios de las buenas prácticas administrativas, que incluyen imparcialidad, objetividad y eficiencia y que ninguna sanción sea desproporcional a la falta cometida que puede perjudicar sustancialmente el aspecto, personal, familiar y profesional de los miembros de la comunidad educativa

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Achahuanco, R. (2018). *El Reglamento Interno como instrumento de la gestión educativa en el colegio secundario de Maranura – 2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33520

Achahuanco, Z. (2020). *Funcionalidad del reglamento interno del nivel secundaria de la institución educativa san Martín de Porres distrito de Tacna, provincia Tacna, región Tacna.* [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio de la UNSA. https://repositorio.unsa.edu.pe/bitstreams/01b213f1-050f-4691-a883-3753cb183e70/download

Alemán, J. (2018). Procedimiento sancionador, el alumbramiento de los principios básicos y sus garantías. *Revista digital CEMCI 38,* 1 – 26. https://revista.cemci.org/numero-38/pdf/tribuna-1-procedimiento-sancionadorel-alumbramiento-de-los-principios-basicos-y-sus-

Arana, H. A. y Zubiaga, A. M. (2017). “El rol regulador del Estado en la Constitución Económica y su tratamiento en la Ley del Procedimiento Administrativo General”, *Gaceta Constitucional, Tomo 120, Gaceta Jurídica*, 123-132.

Bustamante, M.; Bustamante, C.; Caamaño, V. y Cabezas, F. (2019). Análisis de la gestión de procesos administrativos en el departamento de talento humano*. Revista San Gregorio, 1*(31). http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072019000400064&lang=es

Cassagne, J. C. (2016). *Los grandes principios del Derecho Público (Constitucional y Administrativo).* Madrid, España: Reus.

Constitución Política del Perú [Const.] Art. 2. 29 de diciembre de 1993 (Perú). https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucion1993-01.pdf

Cordero, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal. *Revista de Derecho (Valdivia), 25*(2), 131-157.

Coviello, P. J. (2011). El Procedimiento Administrativo. A los 10 Años de Entrada en Vigencia de la LPAG. *Derecho PUCP,* (67), 139-153. https://doi.org/10.18800/derechopucp.201102.006

Chiavenato, I. (2007). *Administración de Recursos Humanos*. México D.F.: McGraw-Hill.

Chiavenato, I. (2011). *Administración de Recursos Humanos: El capital de las organizaciones* (9ª ed.). México, D.F.: Mc Graw Hill Educación.

Danós, J. (2017). *Razones de la reforma de la Ley de procedimiento administrativo general, De ley general a ley que también contiene las garantías mínimas para todas las actuaciones administrativas*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Definición ABC. (s.f.). *Definición de responsabilidad.* https://significado.com/?s=RESPONSABILIDAD

Díaz, L. I. y Urzúa. P. (2019). Procedimientos administrativos disciplinarios en Chile. Una regulación vulneradora del derecho fundamental al debido proceso. *Revista Ius et Praxis, 24*(2). http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200183

Espinoza, J. A. (29 de septiembre de 2001). *Aspectos que influyen en el logro de la satisfacción laboral*. Oocities. http://www.oocities.org/mx/calypso_mx/adolfo.html

Finnis, J. (2012). *Ley natural y derechos fundamentales.* Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

Gamero, E., y Fernández, S. (2005). *Manual básico administrativo.* Reunidas.

Gallardo, G. (2020). *Actualización de reglamentos internos en enseñanza básica y media.* Unicef. https://www.unicef.org/chile/media/4656/file/Reglamento%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20y%20Media%201.pdf

García, E., y Fernández, T. (2002). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Civitas.

García, E. E. (2017), *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad* [Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio de la UNAM. https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000757406

Gómez, M., y Sanz, I. (2013). *Derecho administrativo sancionador*. Navarra: Cizur Menor.

Gómez, R. F. (2020). Los interesados en los procedimientos administrativos sancionadores. *Revista Chilena de Derecho, 47*(3), 13-18. http://dx.doi.org/10.7764/r.473.11

Gonzáles, C. R. (2014). El proceso disciplinario en la administración pública. *Docentia et Investigatio, 16*(1), 9-28.

Gosálbez, P. H. (2013). *El procedimiento administrativo sancionador*. Madrid: DYKINSON.

Guzmán, N. (2016). *Los Procedimientos Administrativos Sancionadores.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación.* La Paz*:* Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6a ed.). México. Editorial Mc Graw Hill.

Institución Educativa Nuestra Señora de Guadalupe (2023)*. Reglamento Interno Institucional de la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe, 2023*. Pucallpa: Autor.

Jara, J. (27 de diciembre del 2016). *Fases y particularidades del nuevo Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley de Servicio Civil, Ley 30057.*https://legis.pe/fases-particularidades-del-nuevo-procedimientoadministrativo-disciplinario-ley-servicio-civil-ley-num-30057/

Jinesta, E. (2014). *Derecho procesal constitucional.* San José, Costa Rica: Ediciones Guayacán.

Ley Nº 27444 de 2001. Ley del Procedimiento Administrativo General. 11 de Abril del 2001. DO. El Peruano N° 201208. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27444.pdf

Ley N° 30057 de 2013. Ley del Servicio Civil que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado. 03 de Julio del 2013. DO. El Peruano N° 957717-1-. https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/118474-30057

Ley Nº 27584 de 2001. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 06 de diciembre del 2001. El Peruano N° 35865. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27584.pdf

López, L. C. (2019). *Eficacia de la aplicación del artículo 152 del T.U.O. de la Ley Nº 27444 en atención a las solicitudes sobre pago de reintegro de remuneración básica, compensación vacacional y bonificación personal seguidos en la UGEL Lamas en el año 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/39061

López Rodas, A. P. (2005). *Percepciones de los directores respecto a la importancia y aplicabilidad de las actuales normas de gestión educativa* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/126

Martínez López-Muñiz, J. L. (1981). El Concepto de administración pública de la Ley de lo contencioso tras la constitución de 1978. *Revista de administración Pública,* (96), 179-233.

Ministerio de Relaciones Laborales. (2013). *340 dólares es el salario básico para el 2014.* https://solucionescontables.com.ec/category/mrl/

Moncada, J., Burrutia, L., Ruiz, C., Vargas, J., Palomino, G. y Isuiza, A. (2021). Calidad de servicio en las Unidades de Gestión Educativa Local. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 5*(2), 1341-1358. https://doi.org/10.37811/CL_RCM.V5I2.333

Morón, U. C. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Tomo II* (12ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Nettel, A. C., y Rodríguez, L. G. (2018). El derecho administrativo sancionador en el ámbito disciplinario de la función pública. *Revista Misión Jurídica, 11*(14), 111-124. https://www.revistamisionjuridica.com/el-derecho-administrativo-sancionador-en-el-ambito-disciplinario-de-la-funcion-publica/

Núñez, L., Giordano, M., Menacho, I., Uribe, C. y Rodríguez, L. (2019). Competencias administrativas en la calidad del servicio en las instituciones educativas del nivel inicial. Apuntes Universitarios*. Revista de Investigación, 9*(1), 19-35. https://www.redalyc.org/articulo. oa?id= 467661030003

Paucar Rios, F. E. (2020). *Implicancias de la obligatoriedad de las normas comunes reguladas en la ley de procedimiento administrativo general N° 27444, frente a los procedimientos especiales* [Tesis de grado, Universidad San Martín de Porres]*.* Repositorio académico de la USMP. https://hdl.handle.net/20.500.12727/6995

Pérez Porto, J., y Merino, M. (8 de febrero de 2016). *Reglamento interno - Qué es, definición y concepto.* Definicion.de. https://definicion.de/reglamento-interno/

Poder Ejecutivo (2019). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Editora Perú.

Portabella, D. (2015). *Reglamento Interno de empresas: propuesta de legislación del instituto en forma autónoma dentro de la Ley de contrato de trabajo.* S.n.: Buenos Aires.

Quiñones Vasquez, L. B. (2020*). Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la UGEL 07. San Borja* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la UCV. https://hdl.handle.net/20.500.12692/41305

Real Academia Española (2023). Diccionario de la lengua española (22a. ed.). Madrid: Espasa.

Rubio Correa, M. (2011). *El Sistema Jurídico. Introducción al derecho* (12ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Salazar Estrada, R. D. (2007). *Importancia del reglamento interno de la academia de computación de la facultad de humanidades, sección departamental de Jalapa* [Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala. https://docplayer.es/46130301-Importancia-del-reglamento-interno-de-la-academia-de-computacion-de-la-facultad-de-humanidades-seccion-departamental-de-jalapa.html

Sánchez (2014). *Administración. Bachillerato General. Grupo editorial patria.*

Soria, K. D. y Díaz, L. I. (2020). Diseño de un sistema de gestión documental para uso interno en la Universidad de Otavalo. *Revista Conrado, 16*(73). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200157

Zegarra Valdivia, D. (2010). La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista de Círculo de Derecho Administrativo*, *2(*9), 207-214. https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/gida/publicacion/la-figura-la-

prescripcion-ambito-administrativo-sancionador-regulacion-la-ley-n-27444-ley-del-procedimiento-administrativo-general/

# ANEXOS

# ANEXO 1.

## Matriz de consistencia

**Título:** Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señora de Guadalupe – Ucayali, 2023

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| ¿Cómo se relaciona el procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023? | Determinar la relación entre el procedimiento administrativo general ley N°27444 se relaciona con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023. | El procedimiento administrativo general ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023. | VARIABLE 1<br>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL<br>▪ DIMENSIÓN FASE DE INVESTIGACION<br>Investigación preliminar<br>Entrega al órgano instructor<br>▪ DIMENSIÓN FASE INSTRUCTIVA<br>Evaluación de documentos | **TIPO DE INVESTIGACIÓN**<br>DESCRIPTIVA – NO EXPERMENTAL.<br>**DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**<br>Correlacional<br>**POBLACIÓN Y MUESTRA**<br>Está constituida por 75 Colaboradores de la I.E Nuestra Señora de Guadalupe |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| -¿Cómo se relaciona la fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?<br>-¿Cómo se relaciona la fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023?<br>-¿Cómo se relaciona la fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023? | Determinar la relación entre la fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.<br>-Determinar la relación entre la fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.<br>- Determinar la relación entre la fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. | La fase de investigación del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.<br>-La fase instructiva del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.<br>-La fase sancionadora del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023. | Resolución de inicio del Proceso Administrativo Disciplinario<br>▪ DIMENSIÓN FASE SANCIONADORA<br>Solicitud de informe oral<br>Resolución de sanción disciplinarias<br>▪ DIMENSIÓN PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD<br>Correspondencia entre la infracción y la sanción<br>La sanción cumpla su finalidad represiva y preventiva<br><br>VARIABLE 2<br>REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL<br>▪ DIMENSIÓN DERECHOS Y DEBERES<br>Ejercicio de deberes y derechos en el Reglamento interno institucional<br>▪ DIMENSIÓN ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS<br>Cumplimiento de funciones, organización<br>Cronogramación de actividades<br>▪ DIMENSIÓN REGIMEN ECONOMICO Y DISCIPLINARIO | **SOFTWARE PARA PROCESAR DATOS:**<br>SPSS v25.<br><br>**Fuentes** / **Técnicas** / **Herramientas**<br>Primaria / Encuesta / Cuestionario<br>Secundaria / Análisis documental / Resumen de autores |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| -¿Cómo se relaciona el principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023? | nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023.<br>-Determinar la relación entre el principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023. | -El principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo general Ley N° 27444 se relaciona directamente con el reglamento interno institucional en la I.E. nuestra señora de Guadalupe - Ucayali 2023. | Rendición de cuentas<br>Elaboración de normas de convivencia<br>▪ DIMENSIÓN PARTICIPACION DE LOS AGENTES EDUCATIVOS<br>Conformación de comisiones y equipos de trabajo con equidad | |

## ANEXO 2.

## INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

**Instrucciones:** Lea con detenimiento y proceda a marcar con un aspa en los recuadros en blanco la alternativa que mejor se relacione con su realidad.

Dónde: (1) Nunca (2) A veces (3) Siempre

| DIMENSIÓN | | ÍNDICES | | |
|---|---|---|---|---|
| Nº | **FASE INVESTIGACIÓN** | 1 | 2 | 3 |
| 1 | ¿Cree usted que los procesos administrativos disciplinarios se cumplen dentro de un conducto regular? | | | |
| 2 | ¿Se encuentra conforme con la fase preliminar en su caso? | | | |
| 3 | ¿Considera usted que existe una celeridad en los plazos para presentar las pruebas sustentadoras antes de entregar el caso al órgano instructor? | | | |
| Nº | **FASE INSTRUCTIVA** | 1 | 2 | 3 |
| 4 | ¿Considera usted que se ha revisado una justa evaluación de los documentos de su caso, antes de presentar la sanción? | | | |
| 5 | ¿Cuál es la percepción acerca de la resolución de inicio del proceso administrativo disciplinario en su caso? | | | |
| Nº | **FASE SANCIONADORA** | 1 | 2 | 3 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 6 | ¿Cree usted que sea necesario establecer el caso un informe oral en el proceso seguido? | | | |
| 7 | ¿Cree que usted que la resolución de sanción disciplinaria establecida en su caso, ha pasado por el debido proceso? | | | |
| Nº | **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD** | 1 | 2 | 3 |
| 8 | ¿Considera usted que existe una equidad de proporcionalidad entre la sanción y la infracción interpuesta en su caso? | | | |
| 9 | ¿Cree usted que la sanción establecida ha cumplido su finalidad represiva y preventiva en su caso? | | | |

## CUESTIONARIO REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

**Instrucciones:** Lea con detenimiento y proceda a marcar con un aspa en los recuadros en blanco la alternativa que mejor se relacione con su realidad.

Dónde: (1) Nunca (2) A veces (3) Siempre

| | **DIMENSION: DERECHOS Y DEBERES** | **1** | **2** | **3** |
|---|---|---|---|---|
| **1** | Conocen sus deberes y derechos con respecto a sus funciones dentro de la I.E. | | | |
| **2** | Analizan en grupos sobre la importancia de los derechos y deberes para la buena marcha de la I.E. | | | |
| **3** | Propone el establecimiento de deberes y derechos en el Reglamento Interno. | | | |
| **4** | Participa en el cumplimiento de deberes y derechos establecidos en el RI. | | | |
| **5** | Toma decisiones y acuerdo a partir del establecido en los deberes y derechos del Reglamento Interno Institucional. | | | |
| **6** | Aplica los estímulos y sanciones en el Reglamento Interno Institucional de acuerdo al cumplimiento e incumplimiento respectivamente. | | | |
| | **DIMENSION: ACTIVIDADES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS** | **1** | **2** | **3** |
| **7** | Se realiza la programación y planificación curricular de corto y largo plazo con apoyo de las instancias responsables. | | | |
| **8** | Se establece criterios de acompañamiento y monitoreo de funciones académicas y administrativas en el RI. | | | |
| **9** | Se monitorea y evalúa la ejecución de las actividades académicas y administrativas por los responsables correspondientes. | | | |
| **10** | Se elabora y aplica instrumentos de monitoreo y evaluación para luego ser sistematizados e informados. | | | |
| | **DIMENSION: REGIMEN ECONOMICO Y DISCIPLINARIO** | **1** | **2** | **3** |
| **11** | Se conforma y equipos responsables del manejo económico | | | |
| **12** | Se realiza la Planificación y Cronogramación de actividades económicas | | | |
| **13** | Sustentación documentada y respaldada con legitimidad | | | |
| **14** | Aceptación y aprobación de rendición de cuentas | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **15** | Participación plena de los agentes educativos en la negociación normas que establezcan criterios disciplinarios | | | |
| **16** | Elaboración y ejecución de estrategias de cumplimiento de normas. | | | |
| **DIMENSION: PARTICIPACION DE LOS AGENTES EDUCATIVOS** | | **1** | **2** | **3** |
| **17** | Establecen planes de trabajo por comisiones en la I.E. | | | |
| **18** | Evaluación permanente del cumplimiento de actividades planificadas dentro de las comisiones y equipos. | | | |
| **19** | Determinación de sanciones y estímulos en el cumplimiento e incumplimiento de funciones de las comisiones. | | | |

## ANEXO 3.

## FICHA DE VALIDACIÓN EMITIDA POR LOS EXPERTOS

## FICHA DE VALIDACIÓN

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

| Apellidos y Nombres del Informante | Cargo o Institución donde labora | Nombre del Instrumento de Evaluación | Autor del Instrumento |
|---|---|---|---|
| Dra. Catherine Ferreyros de Olivari | Dra. En Gestión Pública y Gobernabilidad | Encuesta | Bach. Arif Patrocinio soto Amante |
| **Título: Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señor de Guadalupe – Ucayali 2023.** | | | |

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 0 - 20% | Regular 21 -40% | Bueno 41 - 60% | Muy Bueno 61 - 80% | Excelente 81 - 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | X |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | X |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología | | | | | X |
| 4.ORGANIZACION | Existe una organización lógica | | | | | X |
| 5.SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | X |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6.INTENCIONABILIDAD | Adecuado para valorar de las estrategias del nuevo enfoque pedagógico | | | | | X |
| 7.CONSISTENCIA | Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa | | | | | X |
| 8.COHERENCIA | Entre los índices, indicadores y las dimensiones | | | | | X |
| 9.MEODOLOGIA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | X |
| 10.OPORTUNIDAD | El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado | | | | | X |
| Promedio de porcentaje | | | | | | 88% |

III. OPINION DE APLICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| IV. PROMEDIO DE VALIDACION | | | |
| Pucallpa, 10 de agosto del 2023 | 00106525 |  | 985354274 |
| Lugar y Fecha | DNI Nº | FIRMA DEL EXPERTO | TELEFONO |

## FICHA DE VALIDACIÓN

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

| Apellidos y Nombres del Informante | Cargo o Institución donde labora | Nombre del Instrumento de Evaluación | Autor del Instrumento |
|---|---|---|---|
| Dr. Manuel Rocha Gonzales | Doctor en Administración | Encuesta | Bach. Arif Patrocinio soto Amante |
| **Título: Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señor de Guadalupe – Ucayali 2023.** | | | |

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 0 - 20% | Regular 21 -40% | Bueno 41 - 60% | Muy Bueno 61 - 80% | Excelente 81 - 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | X |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | X |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología | | | | | X |
| 4.ORGANIZACION | Existe una organización lógica | | | | | X |
| 5.SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | X |
| 6.INTENCIONABILIDAD | Adecuado para valorar de las estrategias del nuevo enfoque pedagógico | | | | | X |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7.CONSISTENCIA | Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa | | | | | X |
| 8.COHERENCIA | Entre los índices, indicadores y las dimensiones | | | | | X |
| 9.MEODOLOGIA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | X |
| 10.OPORTUNIDAD | El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado | | | | | X |
| Promedio de porcentaje | | | | | | 86% |

III. OPINION DE APLICACION

| | | | |
|---|---|---|---|
| IV. PROMEDIO DE VALIDACION | | | |
| Pucallpa, 10 de agosto del 2023 | 00008208 |  | 961633625 |
| Lugar y Fecha | DNI Nº | FIRMA DEL EXPERTO | TELEFONO |

# FICHA DE VALIDACIÓN

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

| Apellidos y Nombres del Informante | Cargo o Institución donde labora | Nombre del Instrumento de Evaluación | Autor del Instrumento |
|---|---|---|---|
| Dr. Miguel Oscar López y Ojeda | Doctor en Gestión Empresarial | Encuesta | Bach. Arif Patrocinio soto Amante |
| **Título: Procedimiento administrativo general Ley Nº 27444 y el reglamento interno institucional en la I.E. Nuestra Señor de Guadalupe – Ucayali 2023.** | | | |

II. ASPECTOS DE VALIDACION

| INDICADORES | CRITERIOS | Deficiente 0 - 20% | Regular 21 -40% | Bueno 41 - 60% | Muy Bueno 61 - 80% | Excelente 81 - 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado | | | | | X |
| 2.OBJETIVIDAD | Está expresado en conductas observables | | | | | X |
| 3.ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología | | | | | X |
| 4.ORGANIZACION | Existe una organización lógica | | | | | X |
| 5.SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | | | | | X |
| 6.INTENCIONABILIDAD | Adecuado para valorar de las estrategias del nuevo enfoque pedagógico | | | | | X |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 7.CONSISTENCIA | Basado en aspectos teórico - científicos de la tecnología educativa | | | | | X |
| 8.COHERENCIA | Entre los índices, indicadores y las dimensiones | | | | | X |
| 9.MEODOLOGIA | La estrategia responde al propósito del diagnóstico | | | | | X |
| 10.OPORTUNIDAD | El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado | | | | | X |
| Promedio de porcentaje | | | | | | 87% |

III. OPINION DE APLICACION

| IV. PROMEDIO DE VALIDACION | | | |
|---|---|---|---|
| Pucallpa, 10 de agosto del 2023 | 00093964 |  | 961543691 |
| Lugar y Fecha | DNI Nº | FIRMA DEL EXPERTO | TELEFONO |

**ANEXO 4.**

**FORMATO DE CONFIABILIDAD**

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

Variable 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL

LEY Nº 27444

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{8.1538}{46.2915}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,986 | 09 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,986. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023

……..

Dra Catherine Ferreyros De Olivari

Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

# ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

## Variable 2: REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{6.9562}{47.9919}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,989 | 19 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,989. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023

……..

Dra Catherine Ferreyros De Olivari

Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

### Variable 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL

### LEY Nº 27444

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{8.1538}{46.2915}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,986 | 09 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,986. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023

.....

Dr. Manuel Rocha Gonzales

Doctor en Administración

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

### Variable 2: REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{6.9562}{47.9919}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,989 | 19 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,989. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023

……..

Dr. Manuel Rocha Gonzales

Doctor en Administración

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

### Variable 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL

### LEY Nº 27444

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{8.1538}{46.2915}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,986 | 09 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,986. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023

……..

Dr. Miguel Oscar López y Ojeda

Doctor en Gestión Empresarial

# FORMATO DE CONFIABILIDAD

## ANÁLISIS ESTADÍSTICO ALFA DE CRONBACH

### Variable 2: REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL

$$\alpha = \left(\frac{k}{k-1}\right)\left(1 - \frac{\sum S_i^2}{\sum S_T^2}\right)$$

$$\alpha = \left(\frac{16}{15}\right).\left(1 - \frac{6.9562}{47.9919}\right)$$

| Alfa de Cronbach | Ítems |
|---|---|
| 0,989 | 19 |

Fuente: Salida del SPSS V25

**Interpretación**: El estadístico Alfa de Cronbach del instrumento de investigación arrojó 0,989. Por ende el instrumento es de **MUY ALTA CONFIABILIDAD** para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa, 10 de agosto 2023



……..

Dr. Miguel Oscar López y Ojeda

Doctor en Gestión Empresarial

# ANEXO 5

## BASE DE DATOS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

| | Fase investigación | | | Fase instructiva | | Fase sancionadora | | Principio de proporcionalidad | | Σ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | |
| 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 4 | 21 |
| 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 5 | 28 |
| 3 | 1 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | 4 | 1 | 19 |
| 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 25 |
| 5 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 24 |
| 6 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 32 |
| 7 | 1 | 1 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 1 | 2 | 19 |
| 8 | 3 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 2 | 2 | 36 |
| 9 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 28 |
| 10 | 1 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 3 | 2 | 20 |
| 11 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 1 | 2 | 24 |
| 12 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 25 |
| 13 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 22 |
| 14 | 2 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 2 | 16 |
| 15 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 4 | 28 |
| 16 | 1 | 5 | 3 | 3 | 5 | 5 | 3 | 1 | 2 | 28 |
| 17 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 4 | 29 |
| 18 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 19 |
| 19 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 28 |
| 20 | 1 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 24 |
| 21 | 2 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | 5 | 1 | 22 |
| 22 | 2 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 27 |
| 23 | 2 | 2 | 5 | 2 | 3 | 2 | 2 | 5 | 2 | 25 |
| 24 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 26 |
| 25 | 2 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 26 |
| 26 | 2 | 2 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 31 |
| 27 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 34 |
| 28 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 13 |
| 29 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 19 |
| 30 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 4 | 1 | 18 |
| 31 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 27 |
| 32 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 26 |
| 33 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 38 |
| 34 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 25 |
| 35 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 23 |
| 36 | 2 | 5 | 2 | 2 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 28 |
| 37 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 31 |
| 38 | 4 | 2 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 5 | 2 | 32 |
| 39 | 3 | 4 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 4 | 32 |
| 40 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 25 |
| 41 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 28 |
| 42 | 3 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 4 | 1 | 25 |
| 43 | 4 | 2 | 5 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 28 |
| 44 | 4 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 5 | 35 |
| 45 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 22 |
| 46 | 2 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 14 |
| 47 | 2 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 28 |
| 48 | 1 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 19 |
| 49 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 1 | 2 | 17 |
| 50 | 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 27 |
| 51 | 4 | 4 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 3 | 4 | 26 |
| 52 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 30 |
| 53 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 27 |
| 54 | 2 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 20 |
| 55 | 3 | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 39 |
| 56 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 2 | 15 |
| 57 | 2 | 2 | 5 | 2 | 3 | 2 | 2 | 5 | 2 | 25 |
| 58 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 26 |
| 59 | 2 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 26 |
| 60 | 2 | 2 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 31 |
| 61 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 34 |
| 62 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 13 |
| 63 | 1 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 19 |
| 64 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 4 | 1 | 18 |
| 65 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 27 |
| 66 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 26 |
| 67 | 3 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 38 |
| 68 | 2 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 25 |
| 69 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 23 |
| 70 | 2 | 5 | 2 | 2 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 28 |
| 71 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 31 |
| 72 | 4 | 2 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 5 | 2 | 32 |
| 73 | 3 | 4 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 4 | 32 |
| 74 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 25 |
| 75 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 4 | 28 |

# BASE DE DATOS DE REGLAMENTO INTERNO INSTIUCIONAL

| | Derechos y deberes | | | | | | Σ | Actividades académicas y | | | | Σ | Régimen ecónomico y disciplinario | | | | | | Σ | Participación de los agentes | | | Σ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | | 7 | 8 | 9 | 10 | | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | | 17 | 18 | 19 | |
| 1 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 13 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 2 | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 13 | 2 | 3 | 2 | 7 |
| 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 15 | 3 | 3 | 2 | 2 | 10 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 18 | 3 | 4 | 3 | 10 |
| 3 | 3 | 4 | 3 | 4 | 2 | 2 | 18 | 2 | 3 | 2 | 3 | 10 | 2 | 1 | 3 | 1 | 2 | 4 | 13 | 2 | 1 | 3 | 6 |
| 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 4 | 17 | 3 | 3 | 3 | 2 | 11 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 18 | 3 | 3 | 3 | 9 |
| 5 | 4 | 3 | 2 | 2 | 5 | 3 | 19 | 3 | 3 | 3 | 2 | 11 | 4 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 15 | 4 | 3 | 2 | 9 |
| 6 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 2 | 19 | 3 | 4 | 4 | 3 | 14 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 22 | 3 | 3 | 4 | 10 |
| 7 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 16 | 2 | 2 | 3 | 2 | 9 | 1 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 15 | 1 | 4 | 2 | 7 |
| 8 | 3 | 5 | 4 | 2 | 3 | 2 | 19 | 5 | 5 | 5 | 3 | 18 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 29 | 5 | 5 | 5 | 15 |
| 9 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 21 | 3 | 2 | 3 | 3 | 11 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 18 | 2 | 3 | 3 | 8 |
| 10 | 2 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 18 | 2 | 3 | 2 | 4 | 11 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 1 | 14 | 2 | 3 | 2 | 7 |
| 11 | 4 | 3 | 4 | 2 | 5 | 5 | 23 | 4 | 4 | 3 | 2 | 13 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 2 | 19 | 3 | 4 | 3 | 10 |
| 12 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 15 | 3 | 2 | 2 | 3 | 10 | 4 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 17 | 4 | 2 | 3 | 9 |
| 13 | 2 | 1 | 2 | 2 | 4 | 1 | 12 | 3 | 2 | 2 | 2 | 9 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 15 | 3 | 3 | 3 | 9 |
| 14 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 4 | 16 | 1 | 2 | 3 | 2 | 8 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 1 | 10 | 1 | 1 | 2 | 4 |
| 15 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 19 | 4 | 3 | 4 | 3 | 14 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 19 | 4 | 3 | 4 | 11 |
| 16 | 2 | 2 | 2 | 1 | 4 | 4 | 15 | 3 | 4 | 5 | 5 | 17 | 5 | 3 | 3 | 5 | 5 | 3 | 24 | 5 | 3 | 3 | 11 |
| 17 | 4 | 2 | 1 | 1 | 4 | 4 | 16 | 4 | 4 | 4 | 3 | 15 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 21 | 4 | 3 | 4 | 11 |
| 18 | 2 | 3 | 3 | 1 | 5 | 5 | 19 | 3 | 3 | 3 | 1 | 10 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 15 | 3 | 3 | 2 | 8 |
| 19 | 3 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 21 | 3 | 2 | 4 | 2 | 11 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 19 | 3 | 4 | 3 | 10 |
| 20 | 2 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 18 | 2 | 2 | 2 | 2 | 8 | 3 | 2 | 4 | 2 | 3 | 3 | 17 | 3 | 2 | 4 | 9 |
| 21 | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 5 | 17 | 1 | 5 | 2 | 2 | 10 | 2 | 5 | 1 | 1 | 2 | 3 | 14 | 2 | 5 | 1 | 8 |
| 22 | 3 | 4 | 2 | 3 | 2 | 4 | 18 | 4 | 4 | 3 | 3 | 14 | 4 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 20 | 4 | 4 | 2 | 10 |
| 23 | 3 | 1 | 2 | 1 | 2 | 4 | 13 | 3 | 2 | 5 | 2 | 12 | 2 | 5 | 2 | 3 | 2 | 2 | 16 | 2 | 5 | 2 | 9 |
| 24 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 17 | 4 | 3 | 3 | 4 | 14 | 2 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 18 | 2 | 3 | 4 | 9 |
| 25 | 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 17 | 4 | 4 | 4 | 3 | 15 | 4 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 18 | 4 | 2 | 4 | 10 |
| 26 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 15 | 5 | 4 | 3 | 4 | 16 | 2 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 21 | 2 | 5 | 4 | 11 |
| 27 | 2 | 3 | 5 | 3 | 4 | 4 | 21 | 4 | 3 | 2 | 4 | 13 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 23 | 4 | 3 | 3 | 10 |
| 28 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 11 | 1 | 1 | 2 | 1 | 5 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 9 | 2 | 1 | 1 | 4 |
| 29 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 14 | 3 | 3 | 3 | 2 | 11 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 14 | 2 | 2 | 3 | 7 |
| 30 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 12 | 3 | 4 | 1 | 2 | 10 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 11 | 2 | 2 | 1 | 5 |
| 31 | 4 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 21 | 3 | 3 | 5 | 2 | 13 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 20 | 3 | 4 | 3 | 10 |
| 32 | 3 | 4 | 2 | 3 | 5 | 3 | 20 | 4 | 4 | 3 | 4 | 15 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 17 | 2 | 3 | 3 | 8 |
| 33 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 19 | 4 | 5 | 4 | 4 | 17 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 28 | 4 | 5 | 5 | 14 |
| 34 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 20 | 2 | 2 | 3 | 2 | 9 | 3 | 2 | 4 | 3 | 2 | 3 | 17 | 3 | 2 | 4 | 9 |
| 35 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 17 | 3 | 2 | 3 | 3 | 11 | 3 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 15 | 3 | 2 | 2 | 7 |
| 36 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 21 | 4 | 2 | 3 | 2 | 11 | 5 | 2 | 2 | 5 | 3 | 3 | 20 | 5 | 2 | 2 | 9 |
| 37 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 20 | 4 | 4 | 4 | 3 | 15 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 21 | 4 | 3 | 3 | 10 |
| 38 | 3 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 27 | 5 | 4 | 3 | 4 | 16 | 2 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 21 | 2 | 5 | 5 | 12 |
| 39 | 3 | 5 | 4 | 3 | 2 | 3 | 20 | 5 | 5 | 3 | 3 | 16 | 4 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 23 | 4 | 5 | 4 | 13 |
| 40 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 17 | 2 | 3 | 3 | 2 | 10 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 17 | 3 | 2 | 3 | 8 |
| 41 | 3 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 16 | 3 | 4 | 3 | 3 | 13 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 3 | 20 | 3 | 3 | 3 | 9 |
| 42 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 20 | 4 | 3 | 2 | 2 | 11 | 2 | 3 | 4 | 2 | 4 | 2 | 17 | 2 | 3 | 4 | 9 |
| 43 | 3 | 4 | 3 | 2 | 4 | 4 | 20 | 5 | 3 | 3 | 3 | 14 | 2 | 5 | 3 | 2 | 3 | 3 | 18 | 2 | 5 | 3 | 10 |
| 44 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 23 | 4 | 4 | 3 | 3 | 14 | 3 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 23 | 3 | 5 | 4 | 12 |
| 45 | 3 | 2 | 2 | 3 | 5 | 5 | 20 | 4 | 4 | 2 | 2 | 12 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 3 | 16 | 2 | 4 | 2 | 8 |
| 46 | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 16 | 1 | 2 | 3 | 2 | 8 | 1 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 10 | 1 | 2 | 1 | 4 |
| 47 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 19 | 3 | 3 | 4 | 3 | 13 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 20 | 4 | 3 | 4 | 11 |
| 48 | 2 | 3 | 2 | 1 | 4 | 5 | 17 | 3 | 4 | 3 | 2 | 12 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 15 | 3 | 3 | 2 | 8 |
| 49 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 18 | 3 | 1 | 2 | 2 | 8 | 3 | 2 | 1 | 1 | 3 | 3 | 13 | 3 | 2 | 1 | 6 |
| 50 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 20 | 3 | 4 | 4 | 3 | 14 | 3 | 4 | 3 | 4 | 3 | 2 | 19 | 3 | 4 | 3 | 10 |
| 51 | 5 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 18 | 5 | 2 | 1 | 3 | 11 | 4 | 1 | 4 | 3 | 1 | 2 | 15 | 4 | 1 | 4 | 9 |
| 52 | 4 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 20 | 3 | 4 | 4 | 3 | 14 | 3 | 3 | 3 | 4 | 4 | 4 | 21 | 3 | 3 | 3 | 9 |
| 53 | 4 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 17 | 3 | 4 | 3 | 3 | 13 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 18 | 3 | 3 | 2 | 8 |
| 54 | 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 11 | 3 | 3 | 2 | 3 | 11 | 2 | 3 | 1 | 2 | 3 | 3 | 14 | 2 | 3 | 1 | 6 |
| 55 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 3 | 14 | 4 | 5 | 5 | 4 | 18 | 5 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 27 | 5 | 4 | 4 | 13 |
| 56 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 12 | 3 | 2 | 2 | 1 | 8 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 8 | 3 | 1 | 1 | 5 |
| 57 | 4 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 21 | 3 | 2 | 2 | 2 | 9 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 5 | 15 | 2 | 2 | 2 | 6 |
| 58 | 3 | 4 | 2 | 3 | 5 | 3 | 20 | 2 | 3 | 2 | 2 | 9 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 5 | 19 | 2 | 3 | 3 | 8 |
| 59 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 19 | 1 | 4 | 4 | 4 | 13 | 4 | 4 | 3 | 4 | 3 | 2 | 20 | 4 | 4 | 3 | 11 |
| 60 | 2 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 20 | 2 | 3 | 2 | 4 | 11 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 17 | 3 | 3 | 2 | 8 |
| 61 | 3 | 2 | 4 | 3 | 3 | 2 | 17 | 3 | 3 | 2 | 2 | 10 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 14 | 2 | 3 | 2 | 7 |
| 62 | 5 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 21 | 3 | 4 | 4 | 3 | 14 | 3 | 4 | 4 | 3 | 2 | 5 | 21 | 3 | 4 | 4 | 11 |
| 63 | 4 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 20 | 2 | 2 | 1 | 3 | 8 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 5 | 14 | 1 | 2 | 2 | 5 |
| 64 | 3 | 5 | 4 | 5 | 5 | 5 | 27 | 4 | 4 | 3 | 4 | 15 | 2 | 5 | 4 | 2 | 2 | 4 | 19 | 2 | 5 | 4 | 11 |
| 65 | 3 | 5 | 4 | 3 | 2 | 3 | 20 | 3 | 4 | 3 | 3 | 13 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 2 | 17 | 4 | 3 | 3 | 10 |
| 66 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 1 | 17 | 3 | 2 | 3 | 3 | 11 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 19 | 3 | 3 | 3 | 9 |
| 67 | 3 | 4 | 2 | 2 | 1 | 4 | 16 | 3 | 3 | 2 | 2 | 10 | 1 | 3 | 4 | 2 | 3 | 3 | 16 | 1 | 3 | 4 | 8 |
| 68 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 4 | 20 | 3 | 3 | 3 | 3 | 12 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 14 | 2 | 2 | 2 | 6 |
| 69 | 3 | 4 | 3 | 2 | 4 | 4 | 20 | 3 | 2 | 2 | 2 | 9 | 2 | 1 | 2 | 2 | 3 | 4 | 14 | 2 | 1 | 2 | 5 |
| 70 | 5 | 4 | 3 | 3 | 4 | 4 | 23 | 3 | 3 | 2 | 2 | 10 | 2 | 3 | 3 | 2 | 4 | 1 | 15 | 2 | 3 | 3 | 8 |
| 71 | 3 | 2 | 2 | 3 | 5 | 5 | 20 | 2 | 4 | 4 | 2 | 12 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 16 | 2 | 3 | 2 | 7 |
| 72 | 3 | 3 | 1 | 1 | 4 | 4 | 16 | 2 | 5 | 4 | 5 | 16 | 1 | 2 | 2 | 1 | 3 | 3 | 12 | 1 | 2 | 2 | 5 |
| 73 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 19 | 3 | 3 | 3 | 2 | 11 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 3 | 10 | 1 | 2 | 1 | 4 |
| 74 | 2 | 3 | 2 | 1 | 4 | 5 | 17 | 1 | 3 | 3 | 2 | 9 | 1 | 3 | 3 | 1 | 5 | 4 | 17 | 1 | 3 | 3 | 7 |
| 75 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 18 | 2 | 3 | 3 | 3 | 11 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 17 | 3 | 4 | 3 | 10 |

## ANEXO N 6

## EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DE LA INVESTIGACIÓN




lenovo







